C O N T A D O R E S & E M P R E S A S

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

**Lima, miércoles 3 de mayo de 2006** **AÑO XXIII - Nº 9455** **Pág. 317839**

# SUMARIO

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**R. Leg. Nº 015-2005-CR.-** Resolución Legislativa que modifica el Artículo 16º del Reglamento del Congreso de la República **317840**
**R.Leg. Nº 016-2005-CR.-** Resolución Legislativa que modifica el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2005 - 2006 **317840**

## PODER EJECUTIVO

### MINCETUR

**R.M. Nº 153-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a Uruguay para participar en Reunión del Grupo Ad Hoc de expertos de ALADI, relativa a la "Implementación del Plan Piloto de digitalización de los Certificados de Origen" **317841**

### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. Nº 055-2006-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor del Gobierno Regional del departamento de Lima **317841**
**R.M. Nº 224-2006-EF/43.-** Modifican la R.M. Nº 209-2006-EF/43, que autorizó viaje de representantes del Ministerio a Colombia para participar en evento sobre gestión de deuda pública **317842**

### MIMDES

**R.M. Nº 285-2006-MIMDES.-** Autorizan viaje de Directora Ejecutiva del PRONAA a Colombia para participar en seminario sobre seguridad alimentaria y nutricional **317843**
**R.M. Nº 286-2006-MIMDES.-** Aceptan renuncia al cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del PRONAA **317843**
**R.M. Nº 287-2006-MIMDES.-** Designan Gerente de la Unidad de Promoción de Acceso Alimentario y Nutricional del PRONAA **317844**
**R.M. Nº 307-2006-MIMDES.-** Encargan funciones de Directora Ejecutiva del PRONAA **317844**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 334-2006-MTC/02.-** Declaran en situación de emergencia la ejecución de los trabajos de la carretera Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced, ubicada en el departamento de Junín **317844**
**R.M. Nº 338-2006-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **317848**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular Nº 016-2006-BCRP.-** Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de mayo de 2006 **317849**

### J N E

**RR. Nºs. 569, 570, 571, 572 y 573-2006-JNE.-** Declaran infundadas impugnaciones interpuestas contra resoluciones del Jurado Electoral Especial de Cajamarca **317849**
**RR. Nºs. 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 593, 594, 595 y 596-2006-JNE.-** Declaran improcedentes, infundadas, fundadas y fundadas en parte impugnaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas **317851**
**Res. Nº 745-2006-JNE.-** Aprueban el "Reglamento de la Franja Electoral Regional" **317861**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**R.J. Nº 279-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **317864**
**R.J. Nº 308-2006-JEF/RENIEC.-** Aprueban Campaña de Tramitación y Expedición Gratuita del DNI para personas que se encuentran en situación de pobreza extrema o mayor severidad de pobreza **317865**

### MINISTERIO PÚBLICO

**RR. Nºs. 452, 454, 456, 459, 461 y 462-2006-MP-FN.-** Designan magistrados en despachos de Fiscalías del Distrito Judicial de Lima y en el Pool de Fiscales de Lima **317871**
**RR. Nºs. 453 y 460-2006-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos de Fiscales Provinciales Provisionales de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Caylloma y de la Fiscalía Provincial Mixta del Canta **317873**
**RR. Nºs. 455 y 457-2006-MP-FN.-** Nombran magistrados en despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas de Ferreñafe y Casma **317873**
**Res. Nº 458-2006-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo **317874**

### S B S

**Res. SBS Nº 537-2006.-** Autorizan organización de la empresa bancaria "HSBC Bank Perú S.A." **317874**

SUNAT

**Circular Nº 011-2006/SUNAT/A.-** Precisan información que debe transmitir el terminal de almacenamiento y de fecha de embarque **317875**

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

**RR. Nºs. 033, 034 y 035-2006-UIF-PERÚ.-** Designan Directores de las Áreas de Informática, de Prevención y Análisis y de Administración **317875**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Acuerdo Nº 007-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.-** Integran disposiciones a Acuerdo para precisar los bienes que se exoneran de proceso de selección por situación de emergencia **317877**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza Nº 007-2006-GRA/CR-AREQUIPA.-** Declaran de carácter prioritario la construcción de la Represa de Angostura, componente del Proyecto Majes - Siguas, Segunda Etapa **317877**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Ordenanza Nº 003-2006-REGIÓN CALLAO-CR.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao **317878**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza Nº 153-MSI.-** Crean el Beneficio Único de Solidaridad, consistente en el descuento sobre el incremento del importe de arbitrios municipales del año 2006 **317889**


# PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 015-2005-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16º DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Artículo único.- Modificación del artículo 16º del Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el segundo párrafo del artículo 16º del Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

**"Artículo 16º.- Inmunidades de arresto y proceso**
(...)
La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden."

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

**07773**

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 016-2005-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL CUADRO DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2005-2006

**Artículo único.- Modificación del Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2005-2006**

Modifícase el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2005-2006, en los siguientes términos:

**DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, INTELIGENCIA, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

| | | |
|---|---|---|
| 1. SOLARI DE LA FUENTE, Luis | Concertación Parlamentaria | (Sale de titular) |

**ECONOMÍA**

| | | |
|---|---|---|
| 1. SOLARI DE LA FUENTE, Luis | Concertación | (Sale de titular) Parlamentaria |
| 2. SOLARI DE LA FUENTE, Luis | Concertación Parlamentaria | (Entra como accesitario) |

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

**07774**

# PODER EJECUTIVO

## MINCETUR

### Autorizan viaje de representante del Ministerio a Uruguay para participar en Reunión del Grupo Ad Hoc de expertos de ALADI, relativa a la "Implementación del Plan Piloto de digitalización de los Certificados de Origen"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 153-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 2 de mayo de 2006

Vista la solicitud de Autorización de Viaje Nº 138, (Formato Nº 01), de fecha 27 de abril de 2006, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Actividades del 2006 de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, se creó el Grupo Ad Hoc integrado por expertos de los países miembros, con el propósito de intercambiar opiniones y sugerencias sobre la "Implementación del Plan Piloto de digitalización de los Certificados de Origen";

Que, el Perú es miembro integrante del referido Grupo, el cual ha venido sesionando a través de un Foro Virtual que la ALADI ha implementado;

Que, mediante el Facsímil (SAE-CSA) Nº 318, el Director General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que del 4 al 5 de mayo de 2006, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, se llevará a cabo una reunión presencial del Grupo Ad Hoc con el fin de aprobar, por consenso, los requerimientos técnicos y normativos del Plan Piloto de Certificados de Origen Digitales-COD, la reglamentación general en materia de seguridad y funcionalidad para emisión de CODs, así como los mecanismos de contingencia en los procesos de emisión y validación de dichos certificados;

Que, por ser de interés institucional, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Jorge Luis Oscátegui Pérez, Subdirector de Acceso a Mercado de Bienes de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la ciudad de Montevideo, a fin de que participe en dicha Reunión;

Que, corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior formular, proponer y evaluar la política de integración regional y subregional en los temas de la Agenda Comercial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los demás sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27790, 27619 y 28652 modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 3 al 6 de mayo de 2006, del señor Jorge Luis Oscátegui Pérez, Subdirector de Acceso a Mercado de Bienes de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participe en la reunión presencial del Grupo Ad Hoc que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, a realizarse en dicha ciudad.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Pasajes | : US$ | 1 174,01 |
| Viáticos (US$ 200,00 x 4 días) | : US$ | 800,00 |
| Tarifa CORPAC | : US$ | 30,25 |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**07868**

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor del Gobierno Regional del departamento de Lima

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 055-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Segunda y Quinta Disposiciones Transitorias de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783 y la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, se dio inicio en el año 2004 a la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía y minería, entre otros, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, establece taxativamente que las transferencias de funciones del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes; asimismo, indica que la transferencia de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", en el que se encuentra comprendida la transferencia a los Gobiernos Regionales de funciones específicas sectoriales, entre ellas 04 en materia de Comercio Exterior, 18 en materia de Turismo, y 12 en materia de Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización cumplió con acreditar a los Gobiernos Regionales que van a acceder a la transferencia de las funciones específicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo incluidas en el Plan Anual de Transferencia del año 2004, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales - Ley Nº 28273 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, encontrándose entre ellos el Gobierno Regional del departamento de Lima;

Que, el literal f) del artículo 9º y el artículo 28º del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, en concordancia con la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, señala que para culminar la efectivización de la transferencia de funciones se emitirán los Decretos Supremos de ser el caso;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva Nº 002-CND-P-2005 "Procedimiento para Efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidos en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", que fue

aprobada por Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2005, establece que corresponde a la Comisión Sectorial de Transferencia realizar el ordenamiento técnico, legal y administrativo necesario para la transferencia de las funciones sectoriales y del personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales vinculadas a éstas, e iniciar el saneamiento a que hubiera lugar;

Que, con fecha 8 de noviembre de 2005, se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al Gobierno Regional del departamento de Lima, en materia de Turismo y Artesanía; resultando del Acta Sustentatoria Nº 2, de la misma fecha, que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo debe transferir al Gobierno Regional del departamento de Lima la suma de Cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y dos y 96/100 Nuevos Soles (S/. 49 382,96), correspondiente a Gastos Corrientes (bienes y servicios) del presupuesto institucional 2006;

Que, en virtud de las normas citadas y a efectos de concretar la mencionada transferencia, a fin de que el Gobierno Regional del departamento de Lima continúe con el desarrollo de las competencias y funciones que vaya asumiendo, es necesario efectuar la Transferencia de Partidas presupuestales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al Gobierno Regional del departamento de Lima;

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, y sus modificatorias, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y la Ley Nº 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización de Transferencias de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 383,00), por la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

| **DE LA:** | | | | **(En Nuevos Soles)** |
|---|---|---|---|---|
| SECCIÓN PRIMERA | | | GOBIERNO CENTRAL | |
| PLIEGO | 035 | : | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 | : | Dirección General de Administración - MINCETUR | |
| FUNCIÓN | 11 | : | Industria, Comercio y Servicios | |
| PROGRAMA | 042 | : | Turismo | |
| SUBPROGRAMA | 0113 | : | Promoción del Turismo | |
| ACTIVIDAD | 1 00880 | : | Normatividad y Desarrollo Turístico | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 00 | : | Recursos Ordinarios | |
| | | | 5 GASTOS CORRIENTES | 49 383,00 |
| | | | 3 Bienes y Servicios | 49 383,00 |
| | | | **TOTAL EGRESOS** | **49 383,00** |

| **A LA:** | | | | **(En Nuevos Soles)** |
|---|---|---|---|---|
| SECCIÓN SEGUNDA | | | INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS | |
| PLIEGO | 463 | : | Gobierno Regional del departamento de Lima | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 | : | Gobierno Regional Lima | |
| FUNCIÓN | 11 | : | Industria, Comercio y Servicios | |
| PROGRAMA | 042 | : | Turismo | |
| SUBPROGRAMA | 0113 | . | Promoción del Turismo | |
| ACTIVIDAD | 10 0400 | : | Promoción del Turismo Interno | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 00 | : | Recursos Ordinarios | |
| | | | 5 GASTOS CORRIENTES | 49 383,00 |
| | | | 3 Bienes y Servicios | 49 383,00 |
| | | | **TOTAL EGRESOS** | **49 383,00** |

**Artículo 2º.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruirá a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4º.- Obligación de desagregar la Transferencia de Partidas**

El Pliego Habilitador y el Pliego Habilitado comprendidos en el presente dispositivo legal aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, al desagregación funcional programáticas de la transferencia de partidas dispuesta por los artículos precedentes, la citada Resolución se remitirá a los cinco días del promulgado el presente Decreto Supremo a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**07874**

---

## Modifican la R.M. Nº 209-2006-EF/43, que autorizó viaje de representantes del Ministerio a Colombia para participar en evento sobre gestión de deuda pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 224-2006-EF/43**

Lima, 28 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 209-2006-EF/43, de fecha 11 de abril de 2006, se autorizó por excepción, el viaje de las señoras Elizabeth Elisa Toledo Loayza, Directora (e) de la Dirección de Análisis y Valoración de Riesgo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y Olga Violeta Rigacci Jiménez, Subdirectora de Operaciones de Mercado de la Dirección de Gestión de Endeudamiento de dicha Dirección Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, para participar en la Segunda Reunión Anual del Grupo de Especialistas en Gestión de Deuda Pública de América Latina y el Caribe (LAC Debt Group), que se llevaron a cabo los días 20 y 21 de abril de 2006;

Que, se ha generado la variación de la tarifa de los pasajes aéreos de las citadas funcionarias, por no contarse con la autorización de emisión de los mismos, motivo por el cual es necesario modificar con eficacia anticipada la Resolución Ministerial Nº 209-2006-EF/43;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 27444, el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, modificado por Decreto de Urgencia Nº 002-2006, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar con eficacia anticipada el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 209-2006-EF/43, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en los extremos del monto de los pasajes aéreos, de la siguiente manera:

Señora Elizabeth Elisa Toledo Loayza

Pasajes : US$ 665,10

Señora Olga Violeta Rigacci Jiménez

Pasajes : US$ 665,10

**Artículo 2º.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial Nº 209-2006-EF/43.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

**07786**

## MIMDES

### Autorizan viaje de Directora Ejecutiva del PRONAA a Colombia para participar en seminario sobre seguridad alimentaria y nutricional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 285-2006-MIMDES**

Lima, 24 de abril de 2006

Visto, la Carta de fecha 10 de marzo de 2006 de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ha cursado invitación a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que participe como conferencista con el tema "Acciones de alimentación y nutrición para garantizar el derecho a una alimentación sana y adecuada, el caso de los comedores comunitarios en la ciudad de Lima", en el Seminario Iberoamericano sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional desde la Perspectiva de Ciudad, organizado por la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI), el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá (DAPD) en asocio con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, del 3 al 5 de mayo de 2006;

Que, el objetivo del seminario es abrir un espacio de reflexión y generación de acciones alrededor de la lucha contra el hambre como uno de los compromisos prioritarios para la superación de la pobreza en las ciudades, finalizando con la promulgación de un acuerdo de cooperación entre las ciudades miembro de la UCCI para afrontar el tema de seguridad alimentaria y nutricional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, establece entre otros, que el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, es un Programa Nacional del MIMDES que tiene entre otras funciones ejecutar acciones de apoyo alimentario en casos de emergencia temporal, así como administrar y supervisar las transferencias programáticas de programas nutricionales a los gobiernos regionales y locales a fin de garantizar la protección integral de todos los niños y niñas, con un enfoque de prioridades de ciclo de vida, con especial énfasis en el grupo de madres gestantes;

Que, dentro de este contexto resulta necesario autorizar el viaje de la licenciada EDITH ISABEL MONTALVO ROEL - Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, a fin que participe en el citado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, estadía, tarifa Corpac, transporte aeropuerto, serán asumidos por los organizadores del evento, por lo que el viaje que se autoriza mediante la presente resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, en la Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la licenciada EDITH ISABEL MONTALVO ROEL - Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a la ciudad de Bogotá, desde el 2 hasta el 6 de mayo de 2006, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de realizado el viaje, la licenciada EDITH ISABEL MONTALVO ROEL - Directora Ejecutiva del PRONAA, presentará ante la titular del pliego un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje que se autoriza por la presente resolución.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

**07870**

---

### Aceptan renuncia al cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 286-2006-MIMDES**

Lima, 25 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 462-2005-MIMDES de fecha 30 de junio de 2005, entre otros, se designó a partir del 1 de julio de 2005, al señor CARLOS LARRAÑAGA ALONSO, en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo público de confianza al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar a partir del 2 de mayo del 2006, la renuncia presentada por el señor CARLOS LARRAÑAGA ALONSO, al cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

**07787**

## Designan Gerente de la Unidad de Promoción de Acceso Alimentario y Nutricional del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 287-2006-MIMDES**

Lima, 25 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 462-2005-MIMDES de fecha 30 de junio de 2005, entre otros, se encargó a partir del 1 de julio de 2005, a la ingeniera MARISA RENEE VILLAGOMEZ IZAGUIRRE, el puesto de Gerente de la Unidad de Promoción de Acceso Alimentario y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo público de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida a partir del 2 de mayo de 2006, la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 462-2005-MIMDES, en el extremo referido a la ingeniera MARISA RENEE VILLAGOMEZ IZAGUIRRE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a partir del 2 de mayo de 2006, al señor CARLOS LARRAÑAGA ALONSO, en el cargo de Gerente de la Unidad de Promoción de Acceso Alimentario y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

**07788**

## Encargan funciones de Directora Ejecutiva del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 307-2006-MIMDES**

Lima, 28 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 285-2006-MIMDES de fecha 24 de abril de 2006, se autorizó el viaje a la licenciada EDITH ISABEL MONTALVO ROEL - Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a la ciudad de Bogotá, desde el 2 hasta el 6 de mayo de 2006;

Que, por Resolución Ministerial Nº 287-2006-MIMDES de fecha 25 de abril de 2006, entre otros, se designó a partir del 2 de mayo de 2006, al señor CARLOS LARRAÑAGA ALONSO en el cargo de Gerente de la Unidad de Promoción de Acceso Alimentario y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del MIMDES;

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones de la Dirección Ejecutiva del PRONAA, mientras dure la ausencia de la titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27793 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a partir del 2 de mayo de 2006, al señor CARLOS LARRAÑAGA ALONSO, en su condición de Gerente de la Unidad de Promoción de Acceso Alimentario y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, las funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, mientras dure la ausencia de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**07871**

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Declaran en situación de emergencia la ejecución de los trabajos de la carretera Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced, ubicada en el departamento de Junín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 334-2006-MTC/02**

Lima, 24 de abril de 2006

VISTOS:

La Nota de Elevación Nº 315-2006-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, los Informes Nº 025-2006-MTC-20.7.DCC y Nº 077-2006-MTC-20.7 de la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional, el Informe Nº 083-2006-MTC-20.3-RIVO de la Gerencia de Asuntos Legales de PROVÍAS NACIONAL y el Informe Nº 1033-2006-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la solicitud de exoneración de los procesos de selección correspondientes para la adquisición y contratación de los bienes, servicios y

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**COMUNICADO Nº 007-2006-EF/76.01**

**A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL GOBIERNO REGIONAL**

## PRESENTACION DE INFORMACION PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2006

Se recuerda a los Pliegos Presupuestarios conformantes del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional, que los plazos para la presentación de la información presupuestaria correspondiente al año fiscal 2006 a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, que debe ser remitida en el mes de mayo, se realizará de acuerdo a los siguientes plazos:

***ANEXO Nº 01***
***Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria***

| ***A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS*** | ***Gobierno Nacional*** |
|---|---|
| • *Solicitud de Ampliación del Calendario de Compromisos por motivos excepcionales - Directiva N° 001-2006-EF/76.01- art. 16° numeral 16.2.* | *Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.* |
| • *Presentación de copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional - Directiva N° 001-2006-EF/76.01- art. 20º.* | *Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.* |
| • *Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Habilitación y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. - Directiva N° 001-2006-EF/76.01 - art. 21º numeral 21.3 literal a).* | *Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución.* |
| • *Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora. - Directiva N° 001-2006-EF/76.01- art. 21º numeral 21.3 literal b).* | *Mes 04 : hasta el 11 de mayo de 2006.* |
| • *Presentación a la DNPP de copia de las Resoluciones a que se refiere el artículo 21º numeral 21.3 literal b) de la Directiva N° 001-2006-EF/76.01* | *Mes 04 : hasta el 16 de mayo de 2006.* |

**ANEXO Nº 01/GR**
**Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria**

| **A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS** | **Gobierno Regional** |
|---|---|
| ▪ *Presentación de Resoluciones que aprueban las Ampliaciones de los Calendarios de Compromisos. - Directiva N° 002-2006-EF/76.01- Art. 18° 18.4.* | *Mes 05 : Desde el 01 al 31 de mayo de 2006.* |
| ▪ *Presentación de copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. - Directiva N° 002-2006-EF/76.01- Art. 22°.* | *Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución.* |
| ▪ *Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Créditos y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. - Directiva N° 002-2006-EF/76.01- Art. 23° (23.3, a), II).* | *Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución.* |
| ▪ *Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora. - Directiva N° 002-2006-EF/76.01- Art. 23° (23.3, b), I).* | *Mes 04 : hasta el 10 de mayo de 2006.* |
| ▪ *Presentación de Copia de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora. - Directiva N° 002-2006-EF/76.01- Art. 23° (23.3, b), I).* | *Mes 04 : hasta el 16 de mayo de 2006.* |

Se exhorta a los responsables de la presentación de la información antes mencionada, dar cumplimiento estricto a los plazos de aprobación y remisión, según corresponda, a fin de permitir la fluidez y seguimiento del proceso presupuestario del Sector Público.

Lima, 2 de mayo de 2006

**DIRECCION NACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO**

**07839**

obras destinados a superar la situación de emergencia de la ejecución de los trabajos de la carretera DV. Las Vegas - Tarma - La Merced;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de Elevación Nº 315-2006-MTC/20 el Director Ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL, acompaña los documentos que sustentan la exoneración de los procesos de selección necesarios para la adquisición de bienes, servicios y obras destinados a superar la situación de emergencia de la carretera DV. Las Vegas - Tarma- La Merced, por la causal de situación de emergencia prevista en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Memorándum Nº 1487-2006-MTC/20.7 el Gerente de Mantenimiento de la Red Vial Nacional remite el Informe Nº 025-2006-MTC-20.7.DCC comunicando que como producto de las lluvias torrenciales que vienen azotando la Selva Central, el día 6 de abril de 2006 a las 07:00 hrs se produjo una crecida extraordinaria de la Quebrada Yanango y el río Tarma, que al confluir sus aguas generaron un caudal de magnitud incalculable, logrando debilitar la plataforma de rodadura hasta su colapso total, interrumpiendo el tránsito vehicular en la carretera Dv. - Las Vegas - Tarma - La Merced a la altura del Km. 77+400, en las inmediaciones de la Quebrada Yanango; cuya vía constituye el único medio de acceso a las ciudades de San Ramón, La Merced, Satipo, San Martín de Pangoa, Pto. Ocopa, Oxapampa, Villa Rica, Pto. Bermúdez entre otras;

Que, según se indica en dicho informe, el equipo mecánico asignado a la Unidad Zonal Junín - Pasco se encuentra ocupado en la ejecución de los trabajos de tránsitabilidad de la Carretera Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced como consecuencia del colapso del Puente Yanango de acuerdo a lo señalado mediante Resolución Ministerial Nº 906-2005-MTC/02, siendo necesario utilizar equipo mecánico adicional y ante la ausencia del mismo es urgente proceder a alquilar equipo mecánico con el propósito de aliviar la transitabilidad de dicha vía a la brevedad posible y garantizar la misma;

Que, el conjunto de trabajos a ejecutar: (i) encauzamiento del río Tarma, (ii) Reconformación de la plataforma, y (iii) Enrocado de Protección, constituyen lo estrictamente necesario para remediar la transitabilidad de la carretera Dv.- Las Vegas - Tarma - La Merced, sector Km 77+000 al Km. 92+000;

Que, por ende, solicita declarar en situación de emergencia los trabajos de la carretera Dv. - Las Vegas - Tarma - La Merced, del sector Km. 77+000 al Km. 92+000, debido al acontecimiento catastrófico antes descrito, a fin de que PROVÍAS NACIONAL pueda adquirir o contratar de manera directa los bienes estrictamente necesarias, para el cumplimiento de las metas previstas para superar la emergencia. De acuerdo a ello, recomienda incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad y exonerar de la realización de los procesos, la adquisición de combustible y lubricantes por un monto de S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Nuevos Soles), así como el alquiler de equipo mecánico por un monto de S/. 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Asuntos Legales de PROVÍAS NACIONAL mediante Informe Nº 083-2006-MTC-20.3-RIVO de fecha 7 de abril de 2006 considera que en el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia de conformidad con los artículos 19º inciso c) y 20º del Texto Único Ordenado de la de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de los artículos 142º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que correspondería aprobar la exoneración solicitada;

Que, mediante Memorándum Nº 528-2006-MTC/20 el Director Ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL remite el Informe Nº 077-2006-MTC-20.7, de fecha 24 de abril de 2006, elaborado por el Gerente de Mantenimiento de la Red Vial Nacional ratificando lo señalado en el Informe Nº 025-2006-MTC-20.7.DCC y precisando que debido al hecho extraordinario por el cual la carretera Dv. - Las Vegas - Tarma - La Merced quedó totalmente interrumpida se tuvo que actuar inmediatamente procediendo a adquirir combustible y alquilar el equipo mecánico necesario con la finalidad de restablecer la transitabilidad de dicha carretera, ya que de no haber actuado inmediatamente se pudo generar un desabastecimiento de alimentos provenientes tanto de la capital como de la Selva Central;

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado Informe, los trabajos a ejecutar a fin de restablecer la carretera Dv. - Las Vegas - Tarma - La Merced comprende el Corte de talud y habilitación de pase provisional, el encauzamiento del río Tarma, enrocado para protección de la plataforma y eliminación de derrumbes, los que constituyen trabajos estrictamente necesarios para recuperar la transitabilidad de la vía en condiciones que permitan dar un servicio con los estándares de seguridad exigidos. Asimismo, señala que se trata de medidas temporales para paliar la situación de emergencia presentada hasta que la Gerencia de Estudios y Proyectos de PROVÍAS NACIONAL ejecute los estudios que permitan encontrar la solución definitiva al problema presentado;

Que, adicionalmente, informa que como resultado de los trabajos ejecutados hasta la fecha y de los que faltan ejecutar, se ha efectuado un cálculo aproximado de los bienes y servicios necesarios para la atención de la emergencia, requiriendo la adquisición de 8,650 galones de combustible D2 para los siguientes equipos: Tractor de oruga (740 horas), excavadora hidráulica (740 horas), motoniveladora (20 horas) y rodillo vibratorio (20 horas) por la suma de S/. 99,994.00 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro y 00/100 Nuevos Soles) y alquilar el siguiente equipo mecánico: cargador frontal (120 horas) y volquetes (1,180 horas), por la suma de S/. 199,989.20 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve y 20/100 Nuevos Soles), debiéndose incluir dichos procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del PROVÍAS NACIONAL;

Que, asimismo, la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional comunica que con fecha 6 de abril de 2006 se adquirió a la Estación de Servicio Sr. De Muruhuay E.I.R.L, 4,000 galones de combustible D2 por un monto de S/. 44,996.00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles); asimismo el 7 de abril de 2006 se alquiló a la empresa Transportes y Servicios Múltiples Rimari S.A.C los siguientes equipos: (i) Volquete de 10 m³, placa WQ-9227, por la cantidad de 9.85 horas, por un monto de S/. 738.75 (Setecientos treinta y ocho y 75/100 Nuevos Soles); (ii) Volquete de 15m³, placa XI-2946, por la cantidad de 12.80 horas, por un monto de S/. 1,152.00 (Mil ciento cincuenta y dos y 00/100 Nuevos Soles); (iii) Cargador Frontal por una cantidad de 41.65 horas y un monto de S/. 4,998.00 (Cuatro mil novecientos noventa y ocho y 00/100 Nuevos Soles); quedando pendiente por adquirir o contratar un equivalente a S/. 54 998.00 (Cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de combustible y S/. 193,100.45 (Ciento noventa y tres mil cien y 45/100 Nuevos Soles) por concepto de alquiler de equipo mecánico;

Que, asimismo, señala que con la finalidad de regularizar los bienes y servicios adquiridos así como de los que faltan adquirir se requiere tramitar en concordancia con el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se declare en situación de emergencia los trabajos de la carretera Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced, sector 77+000 al km. 92+000;

Que, mediante Informe Nº 567-2006-MTC/20.4 elaborado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de PROVÍAS NACIONAL, informa la disponibilidad presupuestal para los trabajos de emergencia vial de la carretera Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced, sector km 77 al 92, cuyo financiamiento se efectuará con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 007- PROVÍAS NACIONAL hasta por la suma de S/. 494,352.98 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y dos y 98/100 Nuevos Soles);

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM (en adelante LA LEY), establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declarada de conformidad con LA LEY;

Que, de acuerdo con el artículo 20º de LA LEY las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del

Titular del Pliego de la Entidad, siendo ésta una facultad indelegable. Dichas Resoluciones requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, enviándose una copia de las mismas y del informe que los sustenta a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Estas adquisiciones o contrataciones se realizarán mediante acciones inmediatas, a cuyo efecto la contratación y ejecución de los contratos se regularán por LA LEY, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, de forma concordante el artículo 146º del Reglamento de LA LEY, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM (en adelante EL REGLAMENTO), señala que los informes que sustentan la resolución que aprueba la exoneración deben contener la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. Asimismo, el artículo 147º de EL REGLAMENTO señala que la resolución que aprueba las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las excepciones previstas, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, debiendo publicarse adicionalmente a través del SEACE;

Que, el artículo 22º de LA LEY establece que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de LA LEY. El resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Entidad ya no tendrá el carácter de emergencia y se adquirirá o contratará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 142º de EL REGLAMENTO dispone que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva;

Que, conforme a la citada disposición, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones;

Que, de conformidad con el artículo 148º de EL REGLAMENTO, la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. En consecuencia, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, atendiendo al acontecimiento catastrófico acaecido el 6 de abril de 2006 fecha en la cual como consecuencia de las lluvias torrenciales que han venido presentándose en la zona, se produjo el colapso de la plataforma de rodadura a la altura del Km. 77+400 de la Carretera Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced, en las inmediaciones de la Quebrada Yanango, departamento de Junín, ocasionando la interrupción del tránsito de la única vía de acceso a las ciudades de San Ramón, La Merced, Satipo, San Martin de Pangoa, Pto. Ocopa, Oxapampa, Villa Rica, Pto. Bermúdez, resultaba indispensable adoptar las medidas del caso para el restablecimiento de la transitabilidad de dicha vía, por cuanto varias localidades del departamento de Junín quedaron aisladas, obstaculizando el flujo del transporte de productos agrícolas hacia diversas zonas del país, como la capital de la República y limitando asimismo el abastecimiento de la selva central; con lo cual resulta procedente regularizar las contrataciones efectuadas por PROVÍAS NACIONAL a través de acciones inmediatas orientadas al establecimiento de la transitabilidad de la vía y con ello a la atención de las necesidades surgidas de la situación de emergencia en el más breve plazo;

Que, acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional mediante Informe Técnico Nº 077-2006-MTC-20.7, corresponde la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de combustible D2 hasta por la suma de S/. 99,994.00 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro y 00/100 Nuevos Soles) y la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública para el alquiler de equipo mecánico hasta por la suma de S/. 199,989.20 (Ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve y 20/100 Nuevos Soles); cuyo financiamiento se efectuará con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de PROVÍAS NACIONAL mediante el Informe Nº 567-2006-MTC/20.4;

Que, la exoneración citada comprende las adquisiciones y contrataciones estrictamente necesarias para prevenir y atender el desastre, lo cual ha sido detallado y sustentado en el Informe Técnico Nº 077-2006-MTC-20.7, debiendo PROVÍAS NACIONAL convocar a los procesos de selección que correspondan para la solución definitiva del problema presentado a raíz del desastre;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007 - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 0022-2005-MTC/02 y sus modificatorias, la Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de combustible D2 y la Adjudicación Directa Pública para el alquiler de Equipo Mecánico destinados a superar la situación de emergencia de la ejecución de los trabajos para la transitabilidad de la carretera Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar en situación de emergencia la ejecución de los trabajos de la carretera Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced, sector Km. 77+000 al 92+000, departamento de Junín hasta por el monto de S/. 299,984.00 (Doscientos noventa y nueve novecientos ochenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 3º.-** Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de selección que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

**Artículo 4º.-** Regularizar las adquisiciones de combustible D2 efectuadas por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS

NACIONAL destinadas a superar la situación de emergencia de la ejecución de los trabajos para la transitabilidad de la carretera Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced hasta por el monto de S/. 44,996.00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles); así como el alquiler de equipo mecánico efectuado hasta por el monto de S/. 6,888.75 (Seis mil ochocientos ochenta y ocho y 75/100 Nuevos Soles), de conformidad con lo establecido en el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

**Artículo 5º.-** La contratación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución se realizará con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 007- PROVÍAS NACIONAL, con la finalidad de ejecutar los trabajos vinculados al objeto de la presente exoneración.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución, así como los Informes Técnicos Nº 025-2006-MTC-20.7.DCC y Nº 077-2006-MTC.20.7 y el Informe Legal Nº 1033-2006-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 7º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**07869**

---

## Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 338-2006-MTC/02**

Lima, 27 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley Nº 27619, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Cartas GOP-099-2006-CDP y GOP-100-2006-CDP, presentadas el 3 de abril de 2006, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10, en el Centro de Entrenamiento de Pan Am International Flight Academy de la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 6 y 8 de mayo de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 10417, 10418, 10419 y 10420, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 0638-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Ricardo Rafael Pazos Raygada, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10, en el Centro de Entrenamiento de Pan Am International Flight Academy, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Cielos del Perú S.A., durante los días 5 al 9 de mayo de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, el artículo 16º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, establece que "mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad";

Que, con Resolución Ministerial Nº 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje de inspección solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 0638-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 28652, el Decreto de Urgencia Nº 002-2006, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial Nº 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 5 al 9 de mayo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nºs. 10417, 10418, 10419 y 10420, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Viáticos | US$ | 1,100.00 |
| Tarifa por Uso de Aeropuerto | US$ | 30.25 |

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**07574**

# ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de mayo de 2006

**CIRCULAR Nº 016-2006-BCRP**

Lima, 2 de mayo de 2006

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

| DÍA | ÍNDICE |
|---|---|
| 1 | 6,33065 |
| 2 | 6,33169 |
| 3 | 6,33273 |
| 4 | 6,33377 |
| 5 | 6,33481 |
| 6 | 6,33585 |
| 7 | 6,33689 |
| 8 | 6,33792 |
| 9 | 6,33897 |
| 10 | 6,34001 |
| 11 | 6,34105 |
| 12 | 6,34209 |
| 13 | 6,34313 |
| 14 | 6,34417 |
| 15 | 6,34521 |
| 16 | 6,34625 |
| 17 | 6,34729 |
| 18 | 6,34833 |
| 19 | 6,34938 |
| 20 | 6,35042 |
| 21 | 6,35146 |
| 22 | 6,35250 |
| 23 | 6,35355 |
| 24 | 6,35459 |
| 25 | 6,35563 |
| 26 | 6,35667 |
| 27 | 6,35772 |
| 28 | 6,35876 |
| 29 | 6,35980 |
| 30 | 6,36085 |
| 31 | 6,36189 |

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

**07790**

## JNE

### Declaran infundadas impugnaciones interpuestas contra resoluciones del Jurado Electoral Especial de Cajamarca

**RESOLUCIÓN Nº 569-2006-JNE**

**Expediente Nº 442-2006.**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional, contra la Resolución Nº 759-2006-JEEC, de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio Nº 208424;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, mediante Resolución Nº 759-2006-JEEC, de fecha 19 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca resuelve anular el acta electoral Nº 208424-05-B, del distrito de Santo Tomás, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, habiéndose verificado el acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones se observa que se ha consignado la cantidad de 197 como el "total de ciudadanos que votaron" siendo que la sumatoria de los votos consignados es 198; por lo que la Resolución Nº 759-2006-JEEC ha resuelto conforme al artículo 284º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 y Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, que en su Artículo Tercero, Acápite II, Numeral 3) establece que si el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral; asimismo, cabe precisar que los organismos

electorales no tienen la facultad de corregir y/o reubicar los votos consignados en las actas electorales;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional,; confirmando la Resolución Nº 759-2006-JEEC de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07717**

---

**RESOLUCIÓN Nº 570-2006-JNE**

**Expediente Nº 443-2006.**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional, contra la Resolución Nº 760-2006-JEEC, de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio Nº 136471;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, mediante Resolución Nº 760-2006-JEEC, de fecha 19 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca resuelve anular el acta electoral Nº 136471-11-D, del distrito de Santo Tomás, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, habiéndose verificado el acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones se observa que se ha consignado la cantidad de 192 como el "total de ciudadanos que votaron" siendo que la sumatoria de los votos consignados es 193; por lo que la Resolución Nº 760-2006-JEEC ha resuelto conforme al artículo 284º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 y Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, que en su Artículo Tercero, Acápite II, Numeral 3) establece que si el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral; asimismo, cabe precisar que los organismos electorales no tienen la facultad de corregir y/o reubicar los votos consignados en las actas electorales;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional,; confirmando la Resolución Nº 760-2006-JEEC de fecha 19 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07718**

---

**RESOLUCIÓN Nº 571-2006-JNE**

**Expediente Nº 444-2006-APEL**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, Mariella Paola Bianchi Salazar, contra la Resolución Nº 418-2006-JEEC, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, el Acta Electoral de fórmula presidencial Nº 230572-06-C del distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, fue observada por ilegibilidad en la votación del Partido Aprista Peruano y por contener error material, determinando el Jurado Electoral Especial mediante Resolución Nº 418-2006-JEEC que luego de cotejar con el acta que le correspondía se había verificado que no existía tal error, aclarando la ilegibilidad en la votación del citado partido y manteniendo la votación de las demás organizaciones políticas en ella registrada;

Que, la apelante señala que la resolución impugnada indica que la suma total de ciudadanos que votaron es menor que el total de votos emitidos, de modo que la diferencia existente que se debía a la ilegibilidad de la votación del Partido Aprista Peruano implicaba que se le asignara 0 votos, debiendo conservarse en la Resolución la votación de las demás agrupaciones políticas pues no tenían porque afectarse por tal ilegibilidad;

Que, luego de revisar la Resolución se comprueba que en ninguna parte de su texto se habla de que la suma total de ciudadanos que votaron es menor que el total de votos emitidos, indicándose más bien que aclarada la votación del Partido Aprista debe mantenerse la correspondiente a las demás agrupaciones políticas, lo cual incluye a la alianza electoral "Unidad Nacional", no afectándosele pues la votación que alcanzara en dicha mesa, debiendo precisarse además que al haber cotejado con el ejemplar de este Tribunal Supremo, se constata que las cifras asignadas a cada agrupación política son las mismas que así lo fueron en el acta del Jurado Electoral Especial, de forma que el "total de ciudadanos que votaron" es igual a la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, Mariella Paola Bianchi Salazar, y en consecuencia Confirmar la Resolución Nº 418-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

**07719**

**RESOLUCIÓN Nº 572-2006-JNE**

**Expediente Nº 445-2006-APEL**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, Mariella Paola Bianchi Salazar, contra la Resolución Nº 478-2006-JEEC, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, el Acta Electoral de fórmula presidencial Nº 234771-05-F del distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, fue observada porque el "total de ciudadanos que votaron" era menor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, determinando el Jurado Electoral Especial mediante Resolución Nº 478-2006-JEEC que luego de cotejar con el acta que le correspondía se había constatado dicho error, razón por la cual, de conformidad con la Resolución Nº 103-2006-JNE, anuló el acta electoral observada;

Que, la apelante señala que la resolución impugnada indica que el "total de ciudadanos que votaron" es de 162 y que la suma a la que se ha hecho referencia en el considerando anterior es también 162, de manera que existiendo igualdad no se explica la anulación del acta electoral, debiendo privilegiarse los derechos sustanciales sobre aspectos formales;

Que, luego de revisar la Resolución se comprueba que en efecto, se consignó en ella como "total de ciudadanos que votaron" la cifra de 162, siendo que en el acta que le correspondía a dicho Jurado se consignó 161, comprobándose también que la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados es 162, es decir, es mayor a la cifra consignada en el acta como "total de ciudadanos que votaron", situación que además se corrobora cotejando con el ejemplar de este Tribunal Supremo, de manera que si bien existió un error de tipeo en la Resolución impugnada respecto de la cifra del "total de ciudadanos que votaron", dicho error no altera su contenido y fallo, ratificándose pues la nulidad del acta observada;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, Mariella Paola Bianchi Salazar, y en consecuencia Confirmar la Resolución Nº 478-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

**07720**

---

**RESOLUCIÓN Nº 573-2006-JNE**

**Expediente Nº 446-2006-APEL**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, Mariella Paola Bianchi Salazar, contra la Resolución Nº 601-2006-JEEC, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, el Acta Electoral de fórmula presidencial Nº 217883-06-H del distrito de Toribio Casanova, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, fue observada porque el "total de ciudadanos que votaron" era menor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, determinando el Jurado Electoral Especial mediante Resolución Nº 601-2006-JEEC que luego de cotejar con el acta que le correspondía se había constatado dicho error, razón por la cual, de conformidad con la Resolución Nº 103-2006-JNE, anuló el acta electoral observada;

Que, la apelante señala que si bien el "total de ciudadanos que votaron" consignado (154) es menor a la cifra obtenida de la suma a la que se ha hecho referencia en el considerando anterior (158), debe privilegiarse los derechos sustanciales como el derecho de sufragio sobre aspectos formales, no debiendo haber sido ella declarada nula;

Que, el artículo 284º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, hace referencia al pronunciamiento que debe efectuarse sobre los errores materiales en que se hubieren incurrido por las operaciones aritméticas del escrutinio, razón por la que se emitió el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución Nº 103-2006-JNE, el cual en su artículo 3º, acápite II, numeral 3 establece expresamente que si el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra referida en el primer considerando corresponde anular el acta electoral, y ello porque no resulta sustentable que el número de ciudadanos que asistieron a sufragar sea menor a la suma de los votos ya citada, no pudiendo en consecuencia mantenerse la votación de las agrupaciones en tal caso, situación que se corrobora con lo consignado en el acta de este Tribunal Supremo;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, Mariella Paola Bianchi Salazar, y en consecuencia Confirmar la Resolución Nº 601-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

**07721**

---

## Declaran improcedentes, infundadas, fundadas y fundadas en parte impugnaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas

**RESOLUCIÓN Nº 577-2006-JNE**

**Expediente Nº 451-2006-APEL**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Elizabeth Echaiz Vda. De Montaldo, Personera Legal Titular de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución Nº 268-2006-JEE-CH de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178 y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, mediante Resolución Nº 268-2006-JEE-CH, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas resuelve el acta electoral de la Mesa de Sufragio Nº 239888 del distrito de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, observada por error material, pues no se consignó en el Acta de Sufragio el "total de ciudadanos que votaron", que al cotejarse con el acta del citado Jurado Electoral Especial se verifica que han sido 163 el "total de ciudadanos que votaron";

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que la apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el citado Jurado Electoral Especial, ni precisa la naturaleza del agravio sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta de la Mesa de Sufragio Nº 239888 es ilegible e inexacto en el número de votantes y votos emitidos, que siendo ello así debería aplicarse el Artículo Tercero, Acápite II, Numeral 3 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, el cual señala que si el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral; observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros en su oportunidad, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Elizabeth Echaiz Vda. De Montaldo, Personera Legal Titular de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución Nº 268-2006-JEE-CH expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

**07725**

---

**RESOLUCIÓN Nº 578-2006-JNE**

**Expediente Nº 452-2006-APEL**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la alianza electoral "Unidad Nacional" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, Ana Elizabeth Echaíz Vda. de Montaldo, contra la Resolución Nº 280-2006-JEE-CH, expedida por el citado Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, el Acta Electoral de fórmula presidencial Nº 168340-10-C del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, fue observada por error material porque el "total de ciudadanos que votaron" consignado en el acta de sufragio era mayor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, determinando el Jurado Electoral Especial mediante Resolución Nº 280-2006-JEE-CH que luego de cotejar con el acta que le correspondía se había constatado dicho error, razón por la cual, de conformidad con la Resolución Nº 103-2006-JNE, procedió a declarar válida el acta electoral observada, manteniendo la votación registrada por cada agrupación y añadiendo a los votos nulos la diferencia del "total de ciudadanos que votaron" y la cifra de la suma aludida;

Que, la apelante señala que si bien la resolución cuestionada reconoce el error material, ella misma indica luego que la duda queda aclarada luego de cotejar las actas correspondientes, situación que a decir de la recurrente no se produce pues la votación del acta de sufragio no coincide con la del acta de escrutinio, acompañando a efectos de sustentar ello el ejemplar correspondiente a su personero de mesa y añadiendo que la confusión permanece al no determinarse con exactitud el número de sufragantes ni de los votos emitidos, debiendo en todo caso anularse el acta observada;

Que, luego de leer la Resolución impugnada se verifica que atendiendo al error al que se ha hecho referencia ella indica expresamente, como ya se señaló en el primer considerando, que luego de cotejar con el acta que le correspondía aquél se había constatado por lo que, de conformidad con la Resolución Nº 103-2006-JNE, procedió a declararla válida añadiendo a los votos nulos la diferencia del "total de ciudadanos que votaron" y la cifra de la suma aludida, de manera que tal diferencia desaparece al ser dichos montos iguales; asimismo, revisada el acta del personero se corrobora que la cifras consignadas en ella son iguales a las del acta observada y del Jurado Electoral Especial y, ya habiendo éste resuelto tal situación de la forma manifestada, corresponde confirmar su pronunciamiento;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la alianza electoral "Unidad Nacional", y en consecuencia Confirmar la Resolución Nº 280-2006-JEE-CH.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

**07726**

---

**RESOLUCIÓN Nº 579-2006-JNE**

**Expediente Nº 453-2006-APEL**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 27 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Ana Elizabeth Echaíz Vda. De Montaldo, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, contra la Resolución Nº 286-2006-JEE-CH, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 168223-01-B; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y recibido el 26 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 286-2006-JEE-CH, emitida el 22 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas ha declarado mantener la votación de cada organización política registrada en el Acta Electoral Nº 168223-01-B, del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, el apelante sustenta su pretensión en que la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, se basa en errores materiales observados en el Acta Electoral Nº 168223-01-B ya que no considera que el total de ciudadanos que votaron consignado en el Acta de Sufragio es de 181, mientras que en la sección correspondiente al total de ciudadanos que votaron del Acta de Escrutinio es de 185;

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3º del Acápite II del Artículo Tercero del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones;

Generales y de representantes del Parlamento Andino 2006, aprobado mediante Resolución Nº 103-2006-JNE, si el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados; se debe anular el acta electoral;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional y en consecuencia revóquese en todos sus extremos la Resolución Nº 286-2006-JEE-CH expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas de fecha 22 de abril de 2006 y nula el Acta Electoral Nº 168223-01-B.

**Artículo Segundo.-** Consignar que el total de ciudadanos que votaron en el Acta Electoral Nº 168223-01-B, del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial es de 181, debiéndose cargar dicha suma en el cómputo como votos nulos;

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07727**

**RESOLUCIÓN Nº 580-2006-JNE**

**Expediente Nº 454-2006-APEL**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 27 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Ana Elizabeth Echaíz Vda. De Montaldo, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, contra la Resolución Nº 314-2006-JEE-CH, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 168849-13-E; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y recibido el 26 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 314-2006-JEE-CH, emitida el 18 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas ha declarado mantener la votación de cada organización política registrada en el Acta Electoral Nº 168849-13-E, del distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, sumando la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron (175) y la cifra obtenida de la suma del total de los votos emitidos (168) como votos nulos;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, el apelante sustenta su pretensión en que la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, se basa en errores materiales observados en el Acta Electoral Nº 168849-13-E al no considerar los (07) siete votos consignados para la Alianza Electoral Unidad Nacional y sumar dicha diferencia al total de votos nulos;

Que, cotejada con el Acta de Seguridad Nº 168849-12-F del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que la Alianza Electoral Unidad Nacional registra (07) siete votos, los que sumados coinciden con el total de votos emitidos y total de ciudadanos que votaron (175), por lo que debe declararse fundada el presente recurso;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ana Elizabeth Echaíz Vda. De Montaldo, personera Legal Titular de la Alianza Electoral "Unidad Nacional"; y en consecuencia, revocar la Resolución Nº 314-2006-JEE-CH, en los extremos de consignar en el Acta Electoral Nº168849-13-E del distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula Presidencia, que a la Alianza Electoral Unidad Nacional le corresponde **(07)** votos y que el total de votos nulos es **(05)**.

**Artículo Segundo.-** Considerar en el Acta Electoral Nº 168849-13-E del distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, la siguiente votación:

| *ACTA ELECTORAL Nº* 168849-13-E | | |
|---|---|---|
| **ORGANIZACIONES POLÍTICAS** | | **TOTAL DE VOTOS** |
| 1 | Partido Socialista | 00 |
| 2 | | 00 |
| 3 | Restauración Nacional | 07 |
| 4 | Alianza por el Futuro | 01 |
| 5 | Unión por el Perú | 24 |
| 6 | Partido Justicia Nacional | 00 |

| ORGANIZACIONES POLÍTICAS | | TOTAL DE VOTOS |
|---|---|---|
| 7 | Fuerza Democrática | 04 |
| 8 | Resurgimiento Peruano | 01 |
| 9 | Alianza para el Progreso | 10 |
| 10 | Unidad Nacional | 07 |
| 11 | Partido Reconstrucción Democrática | 00 |
| 12 | Concertación Descentralista | 00 |
| 13 | Movimiento Nueva Izquierda | 24 |
| 14 | Frente de Centro | 42 |
| 15 | Con Fuerza Perú | 01 |
| 16 | | 00 |
| 17 | Progresemos Perú | 00 |
| 18 | | 00 |
| 19 | Partido Renacimiento Andino | 00 |
| 20 | | 00 |
| 21 | Partido Aprista Peruano | 03 |
| 22 | Perú Ahora | 01 |
| 23 | Avanza País - Partido de Integración Social | 00 |
| 24 | Y se llama Perú | 00 |
| | Votos en blanco | 45 |
| | Votos nulos | 05 |
| | Votos impugnados | 00 |
| | Total de votos emitidos | 175 |
| | Total de ciudadanos que votaron | 175 |

**Artículo Tercero.-** Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

**07728**

---

**RESOLUCIÓN Nº 581-2006-JNE**

**Expediente Nº 455-2006-APEL**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 27 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Ana Elizabeth Echaíz Vda. De Montaldo, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, contra la Resolución Nº 279-2006-JEE-CH, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 169140-07-B; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y recibido el 26 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 279-2006-JEE-CH, emitida el 18 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas ha declarado mantener la votación de cada organización política registrada en el Acta Electoral Nº 169140-07-B, del distrito de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, sumando la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron (119) y la cifra obtenida de la suma del total de los votos emitidos (110), como votos nulos;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, el apelante sustenta su pretensión en que la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, se basa en errores materiales observados en el Acta Electoral Nº 169140-07-B al no considerar los (09) nueve votos consignados para la Alianza Electoral Unidad Nacional y sumar dicha diferencia al total de votos nulos;

Que, cotejada con el Acta de Seguridad Nº 169140-08-A del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que la Alianza Electoral Unidad Nacional registra (09) nueve votos, los que sumados coinciden con el total de votos emitidos y total de ciudadanos que votaron (119), por lo que debe declararse fundado el presente recurso;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ana Elizabeth Echaíz Vda. De Montaldo, personero Legal Titular de la Alianza Electoral "Unidad Nacional"; y en consecuencia, revocar la Resolución Nº 279-2006-JEE-CH en los extremos de consignar en el Acta Electoral Nº 169140-07-B del distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, que a la Alianza Electoral Unidad Nacional le corresponde (9) nueve votos y que el total de votos nulos es tres (03).

**Artículo Segundo.-** Considerar en el Acta Electoral Nº169140-07-B del distrito de Lonya Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, la siguiente votación:

| *ACTA ELECTORAL Nº* 169140-07-B | | |
|---|---|---|
| ORGANIZACIONES POLÍTICAS | | TOTAL DE VOTOS |
| 1 | Partido Socialista | 00 |
| 2 | | 00 |
| 3 | Restauración Nacional | 01 |
| 4 | Alianza por el Futuro | 28 |
| 5 | Unión por el Perú | 29 |
| 6 | Partido Justicia Nacional | 00 |
| 7 | Fuerza Democrática | 00 |
| 8 | Resurgimiento Peruano | 00 |
| 9 | Alianza para el Progreso | 01 |
| 10 | Unidad Nacional | 09 |
| 11 | Partido Reconstrucción Democrática | 00 |
| 12 | Concertación Descentralista | 00 |
| 13 | Movimiento Nueva Izquierda | 00 |
| 14 | Frente de Centro | 10 |
| 15 | Con Fuerza Perú | 00 |
| 16 | | 00 |
| 17 | Progresemos Perú | 00 |
| 18 | | 00 |
| 19 | Partido Renacimiento Andino | 00 |
| 20 | | 00 |
| 21 | Partido Aprista Peruano | 18 |
| 22 | Perú Ahora | 00 |
| 23 | Avanza País - Partido de Integración Social | 00 |
| 24 | Y se llama Perú | 00 |
| | Votos en blanco | 20 |
| | Votos nulos | 03 |
| | Votos impugnados | 00 |
| | Total de votos emitidos | 119 |
| | Total de ciudadanos que votaron | 119 |

**Artículo Tercero.-** Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

**07729**

**RESOLUCIÓN Nº 582-2006-JNE**

**Expediente Nº 456-2006-APEL**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 27 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Ana Elizabeth Echaíz Vda. De Montaldo, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, contra la Resolución Nº 297-2006-JEE-CH, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por ilegibilidad detectado en el acta electoral Nº 236796-13-E; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y recibido el 26 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 297-2006-JEE-CH, emitida el 18 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas ha considerado que no existe ilegibilidad en la votación correspondiente a la organización política "Partido Socialista", consignándosele como (0) cero el total de votos de dicha organización política en el Acta Electoral Nº 236796-13-E, del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, el apelante sustenta su pretensión en que la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, ha sido emitida a pesar de que la ilegibilidad en el Acta Electoral Nº 236796-13-E persiste;

Que, cotejada con el Acta de Seguridad Nº 236796-15-C del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que el Partido Socialista no consigna votos a su favor, y que, sumado el total de votos emitidos coinciden con el total de ciudadanos que votaron (174), por lo que debe declararse infundado el presente recurso;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Ana Elizabeth Echaíz Vda. De Montaldo, personero Legal Titular de la Alianza Electoral "Unidad Nacional"; y en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la Resolución Nº 297-2006-JEE-CH expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

**07730**

---

**RESOLUCIÓN Nº 583-2006-JNE**

**Expediente Nº 457-2006**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 27 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 298-2006-JEE-CH de fecha 18 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que resuelve validar el Acta Electoral Nº 246501-04-D; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica, Nº 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chachapoyas observó el Acta Electoral Nº 246501-04-D por considerar que se trataba de una acta con ilegibilidad en los votos consignados al rubro de votos impugnados, habiendo cumplido el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas con resolver dicha observación mediante la Resolución apelada;

Que, se alega en el recurso de apelación que la ilegibilidad subsiste por cuanto el "total de ciudadanos que votaron" resulta ser menor que la cifra obtenida en la suma de votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados, y por ello debe declararse la nulidad del acta electoral Nº 246501-04-D;

Que, si bien es cierto, se advierte del acta observada que la ilegibilidad no solo se da en el rubro de votos impugnados, sino también en la votación consignada a la organización política "Frente de Centro", de allí que no coincide la suma señalada en el párrafo precedente con la del total de ciudadanos que votaron; sin embargo el Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, no ha establecido en sus disposiciones, anular el acta electoral para los casos de que se encuentren con alguna votación ilegible; para tal efecto se debe acudir a verificar, en las demás actas, la cifra que corresponda a votación ilegible;

Que, al cotejar el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chachapoyas Nº 246501-04-D por ser ilegible, con la que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones Nº Nº 246501-13-F, se verifica en ésta última que la cifra consignada a la organización política Frente de Centro resulta ser de 11 votos, con lo cual existe coincidencia en los rubros indicados en el considerando anterior; consecuentemente, debe ampliarse el contenido de la resolución apelada en ese sentido;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 298-2006-JEE-CH emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que resolvió validar el Acta Electoral Nº 246501-04-D, en el extremo a que refiere la subsistencia de ilegibilidad en el acta observada, revocándose la Resolución recurrida en el sentido de que se debe asignar a la organización política "Frente de Centro" 11 votos; e infundada la apelación en cuanto a la declaración de nulidad del acta electoral; confirmándose en lo demás que contiene dicha Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07731**

**RESOLUCIÓN Nº 584-2006-JNE**

**Expediente Nº 458-2006**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 27 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 312-2006-JEE-CH de fecha 18 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que resuelve validar el Acta Electoral Nº 226288-08-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica, Nº 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chachapoyas observó el Acta Electoral Nº 226288-08-A por considerar que se trataba de una acta que contenía un error material ya que el "total de ciudadanos que votaron" consignada en el acta de sufragio (213) resulta ser mayor que la cifra obtenida en la suma de votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados (208), habiendo cumplido el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas con resolver, de acuerdo a ley, dicha observación mediante la Resolución apelada;

Que, se alega en el recurso de apelación que se debe anular el acta electoral por el hecho de que no se halla claro cual es el número total de ciudadanos que votaron, debido a que no existe coincidencia entre el acta de escrutinio y el acta de sufragio en ese rubro;

Que, el Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, no ha establecido en sus disposiciones, el anular el acta electoral para los casos de que no exista coincidencia entre el acta de sufragio y el acta de escrutinio en cuanto al total de ciudadanos que votaron; para tal caso se debe precisar que prima la cifra consigna en el acta de sufragio, de conformidad a lo establecido por los artículos 275º y 279º de la Ley Orgánica de Elecciones, Nº 26859;

Que, por tal motivo, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas ha considerado, en forma correcta, como el total de ciudadanos que votaron, la cifra consignada en el acta de sufragio, que es 213, sin embargo, dicha cifra resultaba ser mayor que la suma indicada en el segundo considerando (208); es por ello que se ha procedido de acuerdo a los criterios para resolver los casos de actas observadas, establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones y en el Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE (artículo tercero, acápite II, numeral 4), validando la referida acta electoral y sumando a votos nulos la diferencia resultante de las cifras indicadas;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 312-2006-JEE-CH emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que resolvió validar el Acta Electoral Nº 226288-08-A; confirmándose dicha Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07732**

**RESOLUCIÓN Nº 585-2006-JNE**

**Expediente Nº 459-2006**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 27 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal Titular de la Alianza Electoral Unidad Nacional, doña Ana Elizabeth Echaiz Vda. de Montaldo, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, contra la Resolución Nº 329-2006-JEE-CH de fecha 18 de abril del año 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio Nº 242253-03-E; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y recibido el 26 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178 y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, mediante Resolución Nº 329-2006-JEE-CH, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas anula el acta electoral Nº 242253-03-E del distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, observada por error material, pues se consigna la cifra de 159 como "total de ciudadanos que votaron", siendo ésta mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es de 155;

Que, el acta Nº 242253-10-A del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas consigna la cantidad de 8 votos a favor del la Alianza Electoral Unidad Nacional, y 0 votos en el casillero correspondiente al Partido Reconstrucción Democrática, votos que no han sido considerados al momento de resolver la observación remitida por la ODPE - Chachapoyas; que de acuerdo al Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, en su Artículo Cuarto, numeral 3), se resuelve en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, realizando para el efecto el cotejo del acta observada con el acta del Jurado Electoral Especial, acto que debió tomar en cuenta el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas;

Que al cotejar el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, con el acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica igualmente que se ha consignado la cantidad de 159 como el "total de ciudadanos que votaron", debiendo ser realmente 155; y en cuanto al casillero correspondiente a la Alianza Electoral Unidad Nacional se consignan efectivamente los 8 votos a su favor, y 0 votos en el casillero correspondiente al Partido Reconstrucción Democrática; que conforme al Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, en su Artículo Tercero, Acápite II, numeral 4), corresponde mantener la votación de cada organización política registrada en el acta; y la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma, deberá sumarse a los votos nulos;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Elizabeth Echaiz

Vda. de Montaldo personera legal del Titular de la Alianza Electoral Unidad Nacional; y en consecuencia, modificar la Resolución Nº 329-2006-JEE-CH expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo de consignar los 8 votos correspondientes a favor de la Alianza Electoral Unidad Nacional y 0 votos en el casillero del Partido Reconstrucción Nacional.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

**07733**

---

**RESOLUCIÓN Nº 586-2006-JNE**

**Expediente Nº 460-2006**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 27 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 277-2006-JEE-CH de fecha 18 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que resuelve validar el Acta Electoral Nº 168210-09-G; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica, Nº 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chachapoyas observó el Acta Electoral Nº 168210-09-G por considerar que se trataba de una acta que contenía un error material ya que el "total de ciudadanos que votaron" consignada en el acta de sufragio (125) resulta ser mayor que la cifra obtenida en la suma de votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados (124), habiendo cumplido el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas con resolver, de acuerdo a ley, dicha observación mediante la Resolución apelada;

Que, se alega en el recurso de apelación que se debe anular el acta electoral por el hecho de que no se halla claro cual es el número total de ciudadanos que votaron, debido a que no existe coincidencia entre el acta de escrutinio y el acta de sufragio en ese rubro;

Que, el Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, no ha establecido en sus disposiciones, anular el acta electoral para los casos de que no exista coincidencia entre el acta de sufragio y el acta de escrutinio en cuanto al total de ciudadanos que votaron; para tal caso se debe precisar que prima la cifra consigna en el acta de sufragio, de conformidad a lo establecido por los artículos 275º y 279º de la Ley Orgánica de Elecciones, Nº 26859;

Que, por tal motivo, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas ha considerado, en forma correcta, como el total de ciudadanos que votaron, la cifra consignada en el acta de sufragio, que es 125, sin embargo, dicha cifra resultaba ser mayor que la suma indicada en el segundo considerando (124); es por ello que se ha procedido de acuerdo a los criterios para resolver los casos de actas observadas establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones y en el Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE (artículo tercero, acápite II, numeral 4), validando la referida acta electoral y sumando a votos nulos la diferencia resultante de las cifras antes indicadas;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 277-2006-JEE-CH emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que resolvió validar el Acta Electoral Nº 168210-09-G; confirmándose dicha Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07734**

---

**RESOLUCIÓN Nº 587-2006-JNE**

**Expediente Nº 461-2006**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 27 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 282-2006-JEE-CH de fecha 18 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que resuelve validar el Acta Electoral Nº 168287-14-B; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica, Nº 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chachapoyas observó el Acta Electoral Nº 168287-14-B por considerar que se trataba de una acta que contenía un error material ya que el "total de ciudadanos que votaron" consignada en el acta de sufragio (180) resulta ser mayor que la cifra obtenida en la suma de votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados (158), habiendo cumplido el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas con resolver, de acuerdo a ley, dicha observación mediante la Resolución apelada;

Que, se alega en el recurso de apelación que se debe anular el acta electoral por el hecho de que no se halla claro cual es el número total de ciudadanos que votaron y de votos emitidos, debido a que no existe coincidencia entre el acta de escrutinio y el acta de sufragio en ese rubro y por que en el acta que corresponde a los personeros figura como votos emitidos 159, mientras que en el acta observada se consiga 158;

Que, a fin de verificar las cifras indicadas en el considerando precedente se ha cotejado el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Chachapoyas Nº 168287-14-B con la que le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, Nº 168287-09-D, se verifica en ésta última que la cifra consignada al total de ciudadanos que votaron, coinciden tanto en el acta de sufragio como en la de escrutinio en 158, cifra que también ha sido consignada en el rubro de

total de votos emitidos; consecuentemente, debe revocarse la Resolución apelada en ese sentido;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 282-2006-JEE-CH emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, que resolvió validar el Acta Electoral Nº 168287-14-B; en cuanto a la inconsistencia presentada en el acta observada entre el acta de sufragio y la de escrutinio, revocándose la Resolución recurrida en el extremo a que refiere al total de ciudadanos que votaron, indicada en el artículo primero, debiendo consignarse en dicho rubro la cifra de 158 y en cuanto al rubro de votos nulos, debiendo ser ésta la cantidad de 06; e infundada la apelación en cuanto a la declaración de nulidad del acta electoral; confirmándose en todo lo demás que contiene dicha Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07735**

---

**RESOLUCIÓN Nº 593-2006-JNE**

**Expediente Nº 467-2006.**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional", Ana Elizabeth Echais Vda. De Montaldo, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, contra la Resolución Nº 321-2006-JEE-CH de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el Acta Electoral de fórmula presidencial de la Mesa de Sufragio Nº 168384 del distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y recibido el 26 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178 y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, el Acta Electoral Nº 168384-05-A fue observada por error material porque existe ilegibilidad en las cantidades consignadas a favor de las organizaciones políticas participantes;

Que, la Resolución Nº 321-2006-JEE-CH del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas resuelve consignar en el Acta Electoral Nº 168384-05-A la votación asignada a cada agrupación política de conformidad con el acta de garantía de dicho Jurado Electoral Especial a fin de calificar la ilegibilidad observada, y señala en sus considerando que "el total de ciudadanos que votaron" es igual a la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnado;

Que, el recurrente manifiesta que el acta de garantía del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas utilizó para resolver la observación también tiene ilegibilidades, y por ende no es claro cuál es el número exacto de votantes y de votos emitidos a favor de las distintas agrupaciones; solicitando se anule el Acta Electoral Nº 168384-05-A porque "el total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo Cuarto del Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, el Jurado Electoral Especial debe resolver las observaciones formuladas al acta electoral realizando para el efecto el cotejo del acta observada con el acta del Jurado Electoral Especial; por tanto, la ilegibilidad observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales debía ser resuelta por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas asignando a cada organización política la votación que aparece en su acta de garantía, tal como ha hecho en la resolución impugnada;

Que, al cotejar el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales con el acta electoral de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, se confirma la votación otorgada a cada agrupación política mediante la Resolución Nº 321-2006-JEE-CH, y se corrobora que "el total de ciudadanos que votaron" que es de 204, es igual que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es 204;

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional", confirmando la Resolución Nº 321-2006-JEE-CH emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07736**

**RESOLUCIÓN Nº 594-2006-JNE**

**Expediente Nº 468-2006.**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional", Ana Elizabeth Echais Vda. De Montaldo, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, contra la Resolución Nº 310-2006-JEE-CH de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el Acta Electoral de fórmula presidencial de la Mesa de Sufragio Nº 232479 del distrito de Copallin, provincia de Bagua, departamento de Amazonas; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y recibido el 26 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178 y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, el Acta Electoral Nº 232479-01-A fue observada por error material porque "el total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados;

Que, la Resolución Nº 310-2006-JEE-CH del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas resuelve considerar en el Acta Electoral observada 194 como "el total de ciudadanos que votaron"; por cuanto, advirtió que en el Acta de Sufragio había una observación anotada por los miembros de mesa que advertía que "el total de ciudadanos que votaron" era de 194, observación que el Jurado Electoral Especial apreció que también aparecía en su acta de garantía; en tal sentido, "el total de ciudadanos que votaron" coincidía con la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados;

Que, el recurrente manifiesta que el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas se limita a desestimar la observación sin mayor fundamento que el mero cotejo de actas, y que el Acta Electoral Nº 232479-01-A contiene un error material evidente porque "el total de ciudadanos que votaron" que es 174, es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es 194;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo Cuarto del Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, el Jurado Electoral Especial debe resolver las observaciones formuladas al acta electoral realizando para el efecto el cotejo del acta observada con el acta del Jurado Electoral Especial; por tanto, siendo este el procedimiento seguido por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, según se aprecia de los considerandos expuestos en la resolución impugnada, ésta ha sido suficientemente motivada;

Que, al cotejar el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales con el acta electoral de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, se confirma que en el Acta de Sufragio hay una observación anotada por los miembros de mesa que advierte que "el total de ciudadanos que votaron" es de 194 y no 174; siendo entonces "el total de ciudadanos que votaron" igual que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados;

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional", confirmando la Resolución Nº 310-2006-JEE-CH emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07737**

---

**RESOLUCIÓN Nº 595-2006-JNE**

**Expediente Nº 469-2006.**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional", Ana Elizabeth Echais Vda. De Montaldo, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, contra la Resolución Nº 285-2006-JEE-CH de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el Acta Electoral de fórmula presidencial de la Mesa de Sufragio Nº 168840 del distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y recibido el 26 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178 y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, el Acta Electoral Nº 168840-05-F fue observada por error material porque "el total de ciudadanos que

votaron" que es de 135, es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es de 128;

Que, la Resolución Nº 285-2006-JEE-CH del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas resuelve mantener la votación de cada organización política, y la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron que aparece en el Acta Electoral y la cifra obtenida de la suma a que se refiere el segundo considerando los sumó a los votos nulos; y además, resuelve sumar también a voto nulos los votos impugnados que aparecen en el Acta Electoral al no haberse adjuntado los sobres contendiendo los votos impugnados;

Que, el recurrente manifiesta que no existe el error material observado por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, ya que, según el acta electoral recabada por el Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional", "el total de ciudadanos que votaron" es igual a la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados; y además señala que, si efectivamente hubiese habido tal error material, correspondía mantener la votación de cada organización política, siendo la cantidad de 7 votos la que debió mantenerse para "Alianza Electoral Unidad Nacional";

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, al cotejar el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales con el acta electoral de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que al Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional" le corresponde 07 votos y que "el total de ciudadanos que votaron" que es de 135, es igual que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es de 135;

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional", y en consecuencia, revocar la Resolución Nº 285-2006-JEE-CH emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas.

**Artículo Segundo.-** Considerar en el Acta Electoral de fórmula presidencial Nº 168840-05-F del distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, la siguiente votación:

| ACTA ELECTORAL Nº 168840-05-F | | |
|---|---|---|
| ORGANIZACIONES POLITICAS | | TOTAL DE VOTOS |
| 1 | PARTIDO SOCIALISTA | 0 |
| 2 | | |
| 3 | RESTAURCION NACIONAL | 1 |
| 4 | ALIANZA POR EL FUTURO | 24 |
| 5 | UNION POR EL PERU | 48 |
| 6 | PARTIDO JUSTICIA NACIONAL | 2 |
| 7 | FUERZA DEMOCRATICA | 4 |
| 8 | RESURGIMIENTO PERUANO | 0 |
| 9 | ALIANZA PARA EL PROGRESO | 9 |
| 10 | UNIDAD NACIONAL | 7 |
| 11 | PARTIDO RECONSTRUCCION DEMOCRATICA | 0 |
| 12 | CONCERTACION DESCENTRALISTA | 0 |
| 13 | MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA | 3 |
| 14 | FRENTE DE CENTRO | 3 |
| 15 | CON FUERZA PERU | 0 |
| 16 | | |
| 17 | PROGRESEMOS PERU | 0 |
| 18 | | |
| 19 | PARTIDO RENACIMIENTO ANDINO | 0 |
| 20 | | |
| 21 | PARTIDO APRISTA PERUANO | 8 |
| 22 | PERU AHORA | 0 |
| 23 | AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL | 0 |
| 24 | Y SE LLAMA PERU | 0 |
| | Votos en Blanco | 23 |
| | Votos Nulos | 3 |
| | Votos Impugnados | 0 |
| | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS | 135 |
| | TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON | 135 |

**Artículo Tercero:** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07738**

---

## RESOLUCIÓN Nº 596-2006-JNE

**Expediente Nº 470-2006.**

Lima, 27 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 27 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional", Ana Elizabeth Echais Vda. De Montaldo, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, contra la Resolución Nº 283-2006-JEE-CH de fecha 18 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el Acta Electoral de fórmula presidencial de la Mesa de Sufragio Nº 210886 del distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y recibido el 26 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178 y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, el Acta Electoral Nº 210886-02-A fue observada por error material porque existe ilegibilidad en la votación asignada de las organizaciones políticas "Restauración Nacional", Alianza por el Futuro", "Unidad Nacional" y "Unión por el Perú";

Que, la Resolución Nº 283-2006-JEE-CH del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas resuelve consignar en el Acta Electoral Nº 210886-02-A la votación asignada

a cada una de las agrupaciones políticas mencionadas en el considerando anterior de conformidad con el acta de garantía de dicho Jurado Electoral Especial a fin de calificar la ilegibilidad observada, y señala que "el total de ciudadanos que votaron" que es de 150, es igual a la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnado que es de 150;

Que, el recurrente manifiesta que el Acta Electoral observada aun contiene ilegibilidades, que no es claro cual es el número exacto de votantes y de votos emitidos, y que "el total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados; por tanto solicita se anule el Acta Electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que en el Acta Electoral Nº 210886-02-A contiene otros errores materiales e ilegibilidades mencionados en el cuarto considerando; observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros del Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional" en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285º de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Político "Alianza Electoral Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 283-2006-JEE-CH y nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

**07739**

---

## Aprueban el "Reglamento de la Franja Electoral Regional"

**RESOLUCIÓN Nº 745-2006-JNE**

Lima, 2 de mayo de 2006

Visto el Memorando Nº 162-2006-GPDE/JNE de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral con el que remite el proyecto de Reglamento de la Franja Electoral Regional que incluye los aportes de la Gerencia de Normatividad Electoral y Asuntos Legales, así como de la Gerencia de Fiscalización Electoral y las recomendaciones técnicas de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 134-2005-JNE, establece que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, propone proyectos de leyes y de normativa en materia de su competencia;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2006-PCM, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales para el día domingo 19 de Noviembre del 2006;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 27683 - Ley de Elecciones Regionales, establece disposiciones para la franja electoral y que el Jurado Nacional de Elecciones dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de éstas;

Que, siendo necesario regular el uso de la franja electoral para el citado proceso electoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486 y el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "REGLAMENTO DE LA FRANJA ELECTORAL REGIONAL"; cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a esta Resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

### REGLAMENTO DE LA FRANJA ELECTORAL REGIONAL

### TÍTULO I – GENERALIDADES

**Artículo 1º.- OBJETIVO**

Facilitar y garantizar el acceso gratuito de las organizaciones políticas participantes del proceso de elecciones regionales a los medios de comunicación por medio de la Franja Electoral Regional; orientando a los ciudadanos, organismos electorales y organizaciones políticas sobre los derechos, obligaciones y restricciones de su difusión.

**Artículo 2º.- BASE LEGAL**

- Decreto Supremo Nº 012 -2006-PCM, que convoca a Elecciones Regionales y Municipales.
- Artículos 12º y 16º de la Ley Nº 27683 – Ley de Elecciones Regionales y su cuarta disposición transitoria y complementaria.
- Artículos 35º y 194º de la Ley Nº 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.
- Artículo 178º de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3º.- ALCANCE**

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para el Proceso de Elecciones Regionales 2006.

**Artículo 4º.- DEFINICIONES**

- **FRANJA ELECTORAL REGIONAL**
Son los espacios publicitarios en los medios de

comunicación públicos o privados, puestos a disposición de las organizaciones políticas participantes en el Proceso de Elecciones Regionales para que puedan difundir propaganda electoral lícita sin costo alguno.

- **PROPAGANDA POLÍTICA**
Es la actividad relacionada con la política general y sus actores, que pueden ser desde ciudadanos, asociaciones, partidos políticos y hasta gobernantes. Su desarrollo no siempre está vinculado a un proceso electoral determinado; por tanto su finalidad, no se reduce o dirige a obtener un resultado electoral, tiene que ver mas con la conservación del poder (por parte del gobernante) y, por lo mismo, con la desestabilización y/o participación del poder (por parte de los ciudadanos, agrupados o no).

- **PROPAGANDA ELECTORAL**
Ubicada dentro del ámbito de la propaganda política, es toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales y como tal encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales buscados, a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

**- REGLAMENTO**
Se entenderá al Reglamento de la Franja Electoral Regional.

**- PLAZOS**
Los plazos establecidos en el presente Reglamento se entenderán como días naturales.

## TÍTULO II – FRANJA ELECTORAL REGIONAL

**Artículo 5º.- OBJETIVO DE LA FRANJA**
La propaganda electoral transmitida por los espacios mediáticos de radio y TV, tienen como principal objetivo la difusión y explicación de propuestas o programas de gobierno regional de las organizaciones políticas con inscripción vigente en el proceso electoral, no debiendo contener mensajes ofensivos referidos a otras organizaciones, ni hacer alusión a situaciones que puedan incrementar negativamente las condiciones de menor credibilidad, solvencia, prestigio y honorabilidad de las personas y sus instituciones políticas, participantes en el proceso electoral.

**Artículo 6º.- CONTENIDO DE LA FRANJA**
Las organizaciones políticas se deben responsabilizar del contenido de sus mensajes difundidos por la Franja Electoral Regional en los medios masivos.

Los mensajes de la franja electoral no podrán considerar contenidos subliminales, ni de orden psicosocial, que pudieran persuadir tendenciosamente a los electores, contra sus oponentes durante la campaña electoral.

Los mensajes pueden estar construidos empleando idiomas autóctonos como el Quechua o Aymara y/o dialectos de culturas propias del territorio nacional, siempre y cuando observen las mismas condiciones éticas y de respeto, establecidas anteriormente.

Los mensajes se ceñirán estrictamente a promocionar, publicitar, informar y persuadir a los ciudadanos electores respecto de los candidatos y organizaciones políticas, sus propuestas, planes y programas para el gobierno regional.

**Artículo 7º.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FRANJA**
El contenido de la franja electoral deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas que se adjunta por anexo Nº 1 y 2 del presente reglamento.

**Artículo 8º.- TRANSMISIÓN DE LA FRANJA**
El espacio, duración, frecuencia y hora de transmisión de la propaganda electoral en la Franja Electoral Regional serán establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con el número de listas de candidatos para la elección regional inscritas de manera definitiva en cada circunscripción electoral; así como por el costo de las tarifas preferentes ofrecidas por los medios de comunicación de radio y televisión de cobertura nacional y regional; y, según el presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 9º.- SORTEO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS**
La Oficina Nacional de Procesos Electorales efectúa la distribución equitativa de los espacios publicitarios para la Franja Electoral Regional mediante sorteo público en presencia de notario público, fiscalizadores electorales, personeros, observadores y representantes de los medios de comunicación, para lo cual deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Los espacios publicitarios serán asignados rotativamente mediante sorteo para cada región, de modo que ningún canal o estación de radio sea utilizado por la misma organización política durante dos (2) días consecutivos para una misma circunscripción electoral.

b) La Franja Electoral Regional se dividirá entre el número total de partidos políticos, alianzas o movimientos regionales con inscripción vigente para la elección regional, según los medios de comunicación contratados y el espacio, duración, frecuencia y hora de transmisión de la Franja Electoral Regional establecida por el Jurado Nacional de Elecciones.

c) El sorteo se realizará con cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada por el Jurado Nacional de Elecciones de inicio de transmisión de la Franja Electoral Regional.

**Artículo 10º.- MEDIO DE TRANSMISIÓN DE LA FRANJA**
La Franja Electoral Regional se transmite únicamente por canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados de cobertura nacional y regional. Es puesta a disposición de los de partidos políticos, alianzas o movimientos regionales con inscripción vigente, inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, y que participen en el proceso de Elecciones Regionales.

**Artículo 11º.- PERÍODO DE DIFUSIÓN**
La Franja Electoral Regional se pone a disposición de las organizaciones políticas nacionales y regionales desde quince (15) días y hasta 24 horas antes de dicha fecha fijada para las elecciones regionales, hasta sumar en conjunto un espacio diario total no mayor de diez (10) minutos, transmitido a una misma hora.

**Artículo 12º.- REQUISITOS DE LA FRANJA**
Para la transmisión de la Franja Electoral Regional, se tendrá en cuenta que:

a) La propaganda electoral debe ser transmitida a través de grabaciones.

b) El plazo de entrega de las grabaciones a los medios de comunicación contratados para la Franja Electoral Regional, será de tres (03) días antes de la fecha señalada para la transmisión de la propaganda, previa autorización del Jurado Electoral Especial, respaldado en el informe técnico del fiscalizador legal, a fin de comprobar o adecuar los requisitos técnicos y el contenido de la grabación según las restricciones previstas en el presente Reglamento.

c) Debe señalarse previamente y durante las transmisiones (en el caso de publicidad visual) la circunscripción electoral a la que corresponde la publicidad a fin de evitar la confusión de los electores.

d) No puede transmitirse propaganda electoral contratada directamente por las organizaciones políticas, sus candidatos o ciudadanos, así como publicidad pública o estatal, en un lapso mínimo de treinta minutos antes o después de la emisión de Franja Electoral Regional.

e) Los espacios no utilizados por las organizaciones políticas, así como los tiempos excedentes serán destinados a temas de educación electoral, que proponga el Jurado Nacional de Elecciones.

f) La promoción de símbolos de las organizaciones políticas nacionales y regionales no podrá exceder la tercera parte del tiempo previsto para cada organización en el espacio publicitario de la Franja Electoral Regional.

g) Las organizaciones políticas nacionales y regionales están prohibidas de utilizar los espacios publicitarios de la Franja Electoral Regional para propaganda electoral municipal.

**Artículo 13º.- TARIFAS DE LA FRANJA**
El Jurado Nacional de Elecciones contratará los espacios publicitarios para la difusión de la Franja

Electoral Regional entre los medios de comunicación que otorguen tarifas preferentes.

Las tarifas no excederán de las establecidas a las tarifas comerciales efectivas del mercado. En la contratación se tomará en cuenta que los medios de comunicación tengan efectivamente emisión en cada una de los departamentos o regiones del país.

## TÍTULO III – OBLIGACIONES

**Artículo 14º.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Las personas facultadas para entregar las grabaciones y autorizar la difusión de la propaganda electoral ante los medios de comunicación contratados, tanto de cobertura nacional como regional, son los personeros legales acreditados ante el JEE de las organizaciones políticas nacionales y regionales, quienes podrán, a su vez, designar o delegar a otros personeros acreditados para dicha función informando dicho acto expresamente al Jurado Nacional de Elecciones o a los Jurados Electorales Especiales competentes.

El Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales notifican a los medios de comunicación y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la relación de las personas habilitadas para los trámites señalados.

**Artículo 15º.- OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Los canales de televisión de señal abierta y las estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional o regional, contratados para la transmisión de la Franja Electoral Regional:

a) Están prohibidos de difundir la propaganda electoral presentada o suscrita por persona no autorizada, según el presente Reglamento, así como la que infrinja las demás disposiciones o límites establecidos en la ley.

b) No podrán exigir requisitos técnicos adicionales a los solicitados habitualmente para la transmisión de la publicidad electoral.

c) No se harán responsables por las omisiones técnicas o inasistencias de las organizaciones políticas que tienen derecho a la Franja Electoral Regional.

d) Los medios de comunicación de cobertura nacional deben remitir semanalmente al Jurado Nacional de Elecciones, copia del pauteo correspondiente a la Franja Electoral Regional transmitida.

e) Los medios de comunicación de cobertura regional deben remitir semanalmente a los Jurados Electorales Especiales competentes copia del pauteo correspondiente a la Franja Electoral Regional transmitida.

## TÍTULO IV – FISCALIZACIÓN DE LA FRANJA

**Artículo 16º.- MEDIOS PARA LA VIABILIZACIÓN**

El Jurado Nacional de Elecciones podrá suscribir convenios o tareas de cooperación y coordinación con organismos públicos y privados, a fin de cautelar y monitorear que la difusión y el pauteo de los espacios publicitarios y viabilizar la fiscalización, enmarcada estrictamente dentro de las normas establecidas.

**Artículo 17º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El Jurado Electoral Especial podrá realizar monitoreos al azar a los medios de comunicación sobre las transmisiones de la Franja Electoral Regional y fiscalizará el cumplimiento del Reglamento, en su circunscripción electoral.

El Jurado Electoral Especial de encontrar irregularidades en el contenido de la franja electoral, emitirá una resolución sancionando a la organización política, retirándolo de la misma.

Por otro lado, en caso que algún medio de comunicación social se negare injustificadamente a difundir la propaganda electoral, la organización política afectada pondrá la denegatoria en conocimiento del Jurado Electoral Especial.

El Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, en su instancia, después de haber comprobado el incumplimiento de las normas éticas y condiciones de respeto en la presentación de los mensajes, como se estipula en el presente reglamento de la Franja Electoral Regional, ordenará suspender inmediatamente la difusión de los spot televisivos y radiales, aplicando las sanciones que correspondan a lo normado por la base legal.

**Artículo 18º.- APELACIÓN**

Se resolverán según lo establecido en el Artículo 35º de la Ley Orgánica de Elecciones.

## TÍTULO V – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Única.-** Las organizaciones políticas y las empresas de medios masivos de comunicación, son entidades con Responsabilidad Solidaria, en el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento de la Franja Electoral Regional, como lo estipulan las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 27683 de Elecciones Regionales, Ley Nº26859 Ley Orgánica de Elecciones y demás reglamentaciones vinculadas al proceso de elecciones regionales, debiendo cumplirlas estrictamente.

## ANEXO Nº 1

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LOS MENSAJES GRABADOS PARA RADIO

1. Los Partidos y Alianzas deberán presentar sus mensajes grabados, en cualquiera de los formatos que se indican a continuación: DAT de no más de 30', Minidisk ó CD grabado en WAV (estándar).
2. El contenido deberá presentarse bajo el siguiente formato:
   a. 01 minuto de grabación al inicio de la cinta con tono de 1KHz a 0 VU.
   b. 20 segundos de Silencio.
   c. El primer track contendrá el Nombre del partido, y de la productora que hizo el audio especificando nombre de la agrupación, duración de la grabación, fecha de emisión y duración exacta del mensaje.
   d. El segundo track el contenido a emitir concluyendo con Fade de audio.
   e. Tercer track 10 segundos de Silencio y un minuto de grabación de señal tono de 1KHz a 0 VU.
   f. Deberá usarse código de tiempo de la norma SMPTE (Time Code o TC).
   g. El audio del contenido no deberá exceder los 0 VU (Rango de -4 a 0) dB.
   h. El audio debe ser limpio y claro, no ecualizado ni encajonado.
3. El Estudio de Grabación, de ser el caso, deberá contar con buena acústica de las siguientes características:
   a. El estudio debe tener un aislamiento acústico adecuado.
   b. Debe evitarse los ecos.
4. Las características de audio serán las siguientes:
   a. Utilizar micrófonos de mano, los cuales deberán estar en su pedestal, y deben ser del tipo Hypercardiode.
   b. Las mezclas de sonido deben hacerse necesariamente con una consola de sonido, con audio balanceado.

## ANEXO Nº 2

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE LOS MENSAJES GRABADOS PARA TELEVISIÓN

1. Los Partidos y Alianzas deberán presentar sus mensajes grabados, únicamente en formato Betacam SP.
2. El contenido deberá presentarse bajo el siguiente formato:
   a. 01 minuto de grabación al inicio de la cinta con señal de barra de Colores full field y tono de 1KHz a 0 VU.
   b. 30 segundos de Black (Black Burst o color black).
   c. 10 Segundos con Claqueta del partido o de la productora que hizo el video especificando nombre de la agrupación, duración de la grabación y cuenta regresiva.

d. Contenido a emitir, concluyendo con Fade to Black.
e. 10 segundos de Black (Black Burst o color black).
f. 01 minuto de grabación de señal de barra de Colores y tono de 1KHz a 0 VU.
g. Deberá usarse código de tiempo de la norma SMPTE (Time Code o TC) y con el formato DP (Drop Frame).
h. El audio no deberá exceder los 0 VU (Rango de -4 a 0) dB.
i. El audio debe ser limpio y claro, no ecualizado ni encajonado.

3. El video deberá estar producido dentro del marco de las normas de Color NTSC y de video RS-170, consecuentemente deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos que serán comprobados con un monitor de Forma de Onda y un Vectorscopio:

a. El nivel de video no deberá bajo ninguna circunstancia exceder los 100 IRE o 0.7 V.
b. El nivel del pedestal será 7.5 IRE o 0.05 V.
c. El nivel de sincronismo deberá ser necesariamente 40 IRE o 0.3 V.
d. El nivel de Crominancia no deberá exceder los 40 IRE.
e. El ajuste de la fase o hue debe ser exacto y se comprobará con las Barras de Colores.

4. Para asegurar la calidad de la señal, se recomienda realizar las grabaciones con cámaras de las siguiente características mínimas:

a. Bloque óptico de 3 CCDs de 1/3 de pulgada. (mínimo) profesional. Los formatos domésticos no son apropiados para este fin.
b. 700 líneas de resolución mínima.
c. Deberá utilizarse un lente de 6x como mínimo.
d. Deberán tener una relación señal/ruido de 60 dB.
e. Se deberá usar filtros de 3200ºK para interiores y de 5600ºK para exteriores

5. El Estudio de Grabación, de ser el caso, deberá contar con una iluminación que cumpla las siguientes características:

a. Deberán usarse lámparas incandescentes para una temperatura de color de 3200º K o luces Frías equivalentes.
b. Se deberá considerar back lights, fill lights, key lights y todo lo necesario para que la iluminación sea en forma uniforme, sin sombras o espacios sin iluminar, evitando el excesivo brillo para lo cual el fondo debe estar perfectamente iluminado utilizando cicloramas light de preferencia.
c. Para la iluminación Frontal deberán usarse luces fresnel y luces de relleno tipo scup.

6. Las características de audio serán las siguientes:

a. Debe usarse micrófonos Tipo Lavalier semi-Cardiode, escondidos entre la ropa del expositor.
b. Se puede usar micrófonos de mano, los cuales deberán estar en su pedestal, y deben ser del tipo Hyper-cardiode.
c. Las mezclas de sonido deben hacerse necesariamente con una consola de sonido, con audio balanceado.

**07804**

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 279-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 0074-2006/SGDAC/GP/RENIEC, y el Informe Nº 337-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de marzo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del Informe del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley Nº 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a las investigaciones llevadas a cabo se ha detectado que el ciudadano TEOFILO GUARNIZ NARRO ha obtenido irregularmente la Inscripción Nº 26641418 a nombre de JOSE TEOFILO GUARNIZ NARRO, conforme a la carta remitida por dicho ciudadano en la que señala que tanto el nombre, fecha de nacimiento, domicilio y número de Libreta Militar no le corresponden, lo cual se encuentra corroborado con el Informe de Homologación Monodactilar Nº 321/2005/GP/BG/RENIEC que concluye que se tratan de dos personas biológicas diferentes ambas registradas e identificadas como JOSE TEOFILO GUARNIZ NARRO;

Que, asimismo, la persona de GREGORIO HUARACA PUMAPILLO, ha obtenido irregularmente la Inscripción Nº 10425492 a nombre de su hermano fallecido MARTÍN HUARACA PUMAPILLO, esto conforme a la propia declaración efectuada en su carta de fecha 6 de julio del 2005 en donde refiere que originalmente se llamaba Gregorio Huaraca Pumapillo y como tenia que pagar una multa por no haberse inscrito oportunamente para el Servicio Militar Obligatorio, no le quedo otra cosa que tomar el nombre de su hermano Martín, quien refiere que falleció el 5 de febrero de 1973, hecho que igualmente se encuentra acreditado con el listado de menores fallecidos, adjunto al expediente administrativo;

Que, la ciudadana MARIA ANDREA VALIENTE VALDIVIA, ha obtenido irregularmente la Inscripción Nº 09078186 a nombre de MARIA JACOBA VALIENTE VALDIVIA, conforme ella misma lo refiere en su declaración jurada de fecha 4 de diciembre del 2,004, hecho éste que se encuentra corroborado con el Informe de Homologación Monodactilar Nº 027-2005/GP/SGDAC/AP, elaborado por el perito especializado de la Gerencia de Procesos se ha establecido de manera fehaciente e indubitable que las imágenes (fotografía e impresión digital) registradas en los documentos analizados corresponden a dos personas biológicas diferentes, ambas registradas a nombre de Maria Jacoba Valiente Valdivia de lo que se desprende la usurpación de la verdadera identidad de la ciudadana MARIA JACOBA VALIENTE VALDIVIA;

Que, mediante los Informes periciales practicados a dichas inscripciones y declaraciones juradas concluyen que existe suplantación de la verdadera identidad de los ciudadanos citados precedentemente;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resolución Nº 326-2005-GP/SGDAC-RENIEC ha procedido a la exclusión de las inscripciones Nºs. 26641418, 09078186 y 10425492, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, esto en resguardo de la identidad de las personas afectadas, que de los hechos antes descritos, esto es el comportamiento mostrado por los ciudadanos, TEOFILO GUARNIZ NARRO, GREGORIO HUARACA PUMAPILLO, y MARIA ANDREA VALIENTE VALDIVIA, al haber declarado datos falsos en instrumento

público, con el objeto de suplantar la identidad de ciudadanos inscritos válidamente en el Registro, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra; TEOFILO GUARNIZ NARRO, GREGORIO HUARACA PUMAPILLO, y MARIA ANDREA VALIENTE VALDIVIA, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra TEOFILO GUARNIZ NARRO, GREGORIO HUARACA PUMAPILLO, y MARIA ANDREA VALIENTE VALDIVIA, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

**07793**

## Aprueban Campaña de Tramitación y Expedición Gratuita del DNI para personas que se encuentran en situación de pobreza extrema o mayor severidad de pobreza

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**Nº 308-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 28 de abril de 2006

Visto el Informe Nº 033-2006-GRIAS/RENIEC, de fecha 24 de abril del 2006, emitido por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe Nº 454-2006-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, entre otros, de emitir los documentos que acrediten su identidad;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 002 - abril 2002, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INEI), la pobreza total en el área rural afecta al 78.4% de la población, frente al 42.0% en el área urbana. La pobreza extrema alcanza en las áreas rurales el 51.3% frente al 9.9% del área urbana;

Que, el Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004 - 2006, elaborado por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), señala que la población afectada por la pobreza extrema, en su mayoría, es una población que habita en las áreas rurales más alejadas de la Sierra y Selva, cuyo nivel de exclusión es muy alto y son los más necesitados de apoyo;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dentro de la política social Institucional, ha emitido Resoluciones Jefaturales que aprueban la exoneración del costo de las tasas registrales del trámite para la obtención del DNI a la población que se encuentra en condición de pobreza o pobreza extrema. Entre las resoluciones que atienden a dicha población se encuentra la Resolución Jefatural Nº 1226-2005-JEF/RENIEC, la cual prorroga el plazo del beneficio del canje gratuito de la Libreta Electoral por el DNI a personas en situación de pobreza y pobreza extrema; y, la Resolución Jefatural Nº 098-2006-JEF/RENIEC, la cual aprueba la "Campaña de Tramitación y Expedición del DNI en forma gratuita, para la población indígena y pobladores de las zonas rurales y amazónicas en situación de pobreza";

Que, de acuerdo al Informe del visto, durante los desplazamientos y actividades de documentación efectuadas por el personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil se ha recibido numerosas peticiones de los pobladores que se encuentran en situación de pobreza extrema a fin de que el RENIEC subvencione el costo de los trámites para obtener el DNI por renovación, duplicado y rectificación;

Que, considerando la situación de pobreza extrema en que se encuentra un significativo número de la población, cuya situación les impide obtener o tramitar su DNI, es conveniente la adopción de medidas de política social para lograr que las personas posean un Documento Nacional de Identidad vigente, que les permita ejercer los derechos que por ley les corresponde sin afectar su ciudadanía;

Que, a fin de determinar la población beneficiaria que se encuentra en situación de pobreza extrema o mayor severidad de pobreza es recomendable la utilización de los Mapas de Pobreza del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, pese a la no asignación de recursos del Estado, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, durante el presente año, realizará un esfuerzo a fin de otorgar en forma gratuita los documentos de identidad a la población en extrema pobreza del País;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las inscripciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, y el inciso h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 1183-2005-JEF/RENIEC del 5 de diciembre de 2005;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la "Campaña de Tramitación y Expedición Gratuita del Documento Nacional de Identidad, por concepto de renovación, duplicado y rectificación de datos, con excepción del trámite de cambio de dirección domiciliario, para las personas que se encuentran en situación de pobreza extrema o mayor severidad de pobreza, de acuerdo a los Mapas de Pobreza del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)."

**Artículo Segundo.-** El desarrollo de la campaña señalada en el artículo anterior se aplicará a los 189 distritos considerados como de pobreza extrema según el Mapa de Pobreza del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) (Anexo 1), y a los 200 distritos considerados con mayor severidad de pobreza según el Mapa de Pobreza del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) (Anexo 2), de acuerdo a la relación que forma parte integrante de la presente Resolución, teniendo una vigencia desde la publicación de la presente Resolución Jefatural, hasta el 31 de diciembre del 2006.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Planificación y Presupuesto, gestionará ante el MEF, la asignación de recursos ordinarios para el año 2007, a fin de continuar esta importante labor social de hondo contenido humano.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

**ANEXO 1**

**RANKING DISTRITAL DE EXTREMA POBREZA DEL FONCODES**

| Item | Ubigeo | Dpto. | Provincia | Distrito | Indice de Pobreza | Ranking FONCODES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 010402 | AMAZONAS | CONDORCANQUI | EL CENEPA | 35.28 | 8 |
| 2 | 010403 | AMAZONAS | CONDORCANQUI | RIO SANTIAGO | 35.15 | 10 |
| 3 | 010401 | AMAZONAS | CONDORCANQUI | NIEVA | 33.62 | 32 |
| 4 | 010205 | AMAZONAS | BAGUA | IMAZA | 32.83 | 54 |
| 5 | 021015 | ANCASH | HUARI | SAN PEDRO DE CHANA | 34.46 | 15 |
| 6 | 020305 | ANCASH | ANTONIO RAYMONDI | MIRGAS | 33.73 | 30 |
| 7 | 021604 | ANCASH | POMABAMBA | QUINUABAMBA | 31.67 | 102 |
| 8 | 020702 | ANCASH | CARLOS F. FITZCARRALD | SAN NICOLAS | 30.66 | 148 |
| 9 | 021908 | ANCASH | SIHUAS | RAGASH | 30.5 | 160 |
| 10 | 021909 | ANCASH | SIHUAS | SAN JUAN | 30.36 | 169 |
| 11 | 021304 | ANCASH | MARISCAL LUZURIAGA | FIDEL OLIVAS ESCUDERO | 30.24 | 179 |
| 12 | 030505 | APURIMAC | COTABAMBAS | MARA | 35.61 | 6 |
| 13 | 030217 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | TUMAY HUARACA | 35.25 | 9 |
| 14 | 030708 | APURIMAC | GRAU | PROGRESO | 34.74 | 12 |
| 15 | 030504 | APURIMAC | COTABAMBAS | HAQUIRA | 34.02 | 24 |
| 16 | 030501 | APURIMAC | COTABAMBAS | TAMBOBAMBA | 33.96 | 26 |
| 17 | 030214 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA | 33.83 | 28 |
| 18 | 030304 | APURIMAC | ANTABAMBA | JUAN ESPINOZA MEDRANO | 32.51 | 61 |
| 19 | 030206 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | HUAYANA | 32.42 | 64 |
| 20 | 030608 | APURIMAC | CHINCHEROS | RANRACANCHA | 32 | 79 |
| 21 | 030506 | APURIMAC | COTABAMBAS | CHALLHUAHUACHO | 32 | 80 |
| 22 | 030219 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | KAQUIABAMBA | 32 | 83 |
| 23 | 030714 | APURIMAC | GRAU | CURASCO | 32 | 85 |
| 24 | 030210 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | PAMPACHIRI | 31.83 | 97 |
| 25 | 030704 | APURIMAC | GRAU | HUAYLLATI | 31.81 | 98 |
| 26 | 030211 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | POMACOCHA | 31.34 | 115 |
| 27 | 030702 | APURIMAC | GRAU | CURPAHUASI | 31.06 | 122 |
| 28 | 030307 | APURIMAC | ANTABAMBA | SABAINO | 31.02 | 127 |
| 29 | 030305 | APURIMAC | ANTABAMBA | OROPESA | 30.86 | 135 |
| 30 | 030105 | APURIMAC | ABANCAY | HUANIPACA | 30.61 | 154 |
| 31 | 030604 | APURIMAC | CHINCHEROS | HUACCANA | 30.29 | 173 |
| 32 | 030713 | APURIMAC | GRAU | VIRUNDO | 30.27 | 176 |
| 33 | 030605 | APURIMAC | CHINCHEROS | OCOBAMBA | 30.1 | 186 |
| 34 | 040806 | AREQUIPA | LA UNION | PUYCA | 34.05 | 22 |
| 35 | 040404 | AREQUIPA | CASTILLA | CHACHAS | 33.9 | 27 |
| 36 | 040405 | AREQUIPA | CASTILLA | CHILCAYMARCA | 32.89 | 51 |
| 37 | 040802 | AREQUIPA | LA UNION | ALCA | 31.92 | 94 |
| 38 | 040803 | AREQUIPA | LA UNION | CHARCANA | 31.03 | 125 |
| 39 | 040804 | AREQUIPA | LA UNION | HUAYNACOTAS | 30.28 | 174 |
| 40 | 050703 | AYACUCHO | PARINACOCHAS | CORONEL CASTAÑEDA | 36.38 | **1** |
| 41 | 051008 | AYACUCHO | VICTOR FAJARDO | HUAMANQUIQUIA | 34.17 | 20 |
| 42 | 050402 | AYACUCHO | HUANTA | AYAHUANCO | 34.04 | 23 |
| 43 | 050406 | AYACUCHO | HUANTA | SANTILLANA | 33.28 | 39 |
| 44 | 050708 | AYACUCHO | PARINACOCHAS | UPAHUACHO | 33.1 | 44 |
| 45 | 050408 | AYACUCHO | HUANTA | LLOCHEGUA | 32 | 84 |
| 46 | 050505 | AYACUCHO | LA MAR | CHUNGUI | 31.42 | 111 |
| 47 | 051011 | AYACUCHO | VICTOR FAJARDO | SARHUA | 30.77 | 139 |
| 48 | 050105 | AYACUCHO | HUAMANGA | CHIARA | 30.75 | 141 |
| 49 | 051108 | AYACUCHO | VILCAS HUAMAN | VISCHONGO | 30.57 | 157 |
| 50 | 050114 | AYACUCHO | HUAMANGA | VINCHOS | 30.37 | 168 |
| 51 | 050204 | AYACUCHO | CANGALLO | MARIA PARADO DE BELLIDO | 30.16 | 181 |
| 52 | 050502 | AYACUCHO | LA MAR | ANCO | 30.07 | 187 |
| 53 | 060419 | CAJAMARCA | CHOTA | CHALAMARCA | 32 | 88 |
| 54 | 060312 | CAJAMARCA | CELENDIN | LA LIBERTAD DE PALLAN | 32 | 92 |
| 55 | 060103 | CAJAMARCA | CAJAMARCA | CHETILLA | 30.92 | 130 |
| 56 | 081006 | CUSCO | PARURO | OMACHA | 35.62 | 4 |
| 57 | 080707 | CUSCO | CHUMBIVILCAS | QUIÑOTA | 35.62 | 5 |
| 58 | 080706 | CUSCO | CHUMBIVILCAS | LLUSCO | 34.81 | 11 |
| 59 | 080705 | CUSCO | CHUMBIVILCAS | LIVITACA | 34.28 | 17 |
| 60 | 080702 | CUSCO | CHUMBIVILCAS | CAPACMARCA | 34.22 | 19 |
| 61 | 080703 | CUSCO | CHUMBIVILCAS | CHAMACA | 34.02 | 25 |
| 62 | 080102 | CUSCO | CUSCO | CCORCA | 33.43 | 35 |
| 63 | 080304 | CUSCO | ANTA | CHINCHAYPUJIO | 33.23 | 41 |
| 64 | 081003 | CUSCO | PARURO | CCAPI | 33.18 | 42 |
| 65 | 081103 | CUSCO | PAUCARTAMBO | CHALLABAMBA | 33.01 | 47 |
| 66 | 080807 | CUSCO | ESPINAR | SUYCKUTAMBO | 33 | 48 |

| Item | Ubigeo | Dpto. | Provincia | Distrito | Indice de Pobreza | Ranking FONCODES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 67 | 080803 | CUSCO | ESPINAR | COPORAQUE | 32.85 | 53 |
| 68 | 081204 | CUSCO | QUISPICANCHI | CCARHUAYO | 32.79 | 55 |
| 69 | 080502 | CUSCO | CANAS | CHECCA | 32.48 | 62 |
| 70 | 080507 | CUSCO | CANAS | QUEHUE | 32.36 | 66 |
| 71 | 080704 | CUSCO | CHUMBIVILCAS | COLQUEMARCA | 31.93 | 93 |
| 72 | 080701 | CUSCO | CHUMBIVILCAS | SANTO TOMAS | 31.8 | 99 |
| 73 | 080806 | CUSCO | ESPINAR | PICHIGUA | 31.6 | 105 |
| 74 | 080404 | CUSCO | CALCA | LARES | 31.51 | 108 |
| 75 | 081104 | CUSCO | PAUCARTAMBO | COLQUEPATA | 31.42 | 112 |
| 76 | 080804 | CUSCO | ESPINAR | OCORURO | 31.2 | 117 |
| 77 | 081210 | CUSCO | QUISPICANCHI | OCONGATE | 31.06 | 123 |
| 78 | 080708 | CUSCO | CHUMBIVILCAS | VELILLE | 30.79 | 138 |
| 79 | 081105 | CUSCO | PAUCARTAMBO | HUANCARANI | 30.59 | 156 |
| 80 | 080503 | CUSCO | CANAS | KUNTURKANKI | 30.33 | 172 |
| 81 | 090118 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | ASCENCION | 32 | 78 |
| 82 | 090110 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | MANTA | 31.13 | 119 |
| 83 | 090607 | HUANCAVELICA | HUAYTARA | PILPICHACA | 30.5 | 159 |
| 84 | 090102 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | ACOBAMBILLA | 30.33 | 171 |
| 85 | 090502 | HUANCAVELICA | CHURCAMPA | ANCO | 30.27 | 175 |
| 86 | 090510 | HUANCAVELICA | CHURCAMPA | PACHAMARCA | 30.26 | 177 |
| 87 | 100203 | HUANUCO | AMBO | COLPAS | 34.27 | 18 |
| 88 | 100703 | HUANUCO | MARAÑON | SAN BUENAVENTURA | 33.69 | 31 |
| 89 | 100509 | HUANUCO | HUAMALIES | PUÑOS | 33.3 | 38 |
| 90 | 100322 | HUANUCO | DOS DE MAYO | SILLAPATA | 32.93 | 50 |
| 91 | 100108 | HUANUCO | HUANUCO | SAN PEDRO DE CHAULAN | 32.64 | 57 |
| 92 | 100311 | HUANUCO | DOS DE MAYO | MARIAS | 32.4 | 65 |
| 93 | 101005 | HUANUCO | LAURICOCHA | RONDOS | 32.24 | 72 |
| 94 | 101104 | HUANUCO | YAROWILCA | APARICIO POMARES | 32.08 | 75 |
| 95 | 101108 | HUANUCO | YAROWILCA | CHORAS | 32 | 86 |
| 96 | 100111 | HUANUCO | HUANUCO | PILLCO MARCA | 32 | 91 |
| 97 | 101107 | HUANUCO | YAROWILCA | PAMPAMARCA | 31.89 | 95 |
| 98 | 100206 | HUANUCO | AMBO | SAN FRANCISCO | 31.61 | 104 |
| 99 | 100506 | HUANUCO | HUAMALIES | MIRAFLORES | 31.33 | 116 |
| 100 | 101106 | HUANUCO | YAROWILCA | OBAS | 31.03 | 124 |
| 101 | 100903 | HUANUCO | PUERTO INCA | HONORIA | 31.02 | 126 |
| 102 | 100504 | HUANUCO | HUAMALIES | JACAS GRANDE | 30.98 | 128 |
| 103 | 101006 | HUANUCO | LAURICOCHA | SAN FRANCISCO DE ASIS | 30.87 | 133 |
| 104 | 100904 | HUANUCO | PUERTO INCA | TOURNAVISTA | 30.86 | 134 |
| 105 | 100323 | HUANUCO | DOS DE MAYO | YANAS | 30.8 | 137 |
| 106 | 100307 | HUANUCO | DOS DE MAYO | CHUQUIS | 30.74 | 142 |
| 107 | 100901 | HUANUCO | PUERTO INCA | PUERTO INCA | 30.71 | 144 |
| 108 | 100313 | HUANUCO | DOS DE MAYO | PACHAS | 30.63 | 152 |
| 109 | 100905 | HUANUCO | PUERTO INCA | YUYAPICHIS | 30.53 | 158 |
| 110 | 101101 | HUANUCO | YAROWILCA | CHAVINILLO | 30.47 | 163 |
| 111 | 100701 | HUANUCO | MARAÑON | HUACRACHUCO | 30.39 | 167 |
| 112 | 101001 | HUANUCO | LAURICOCHA | JESUS | 30.17 | 180 |
| 113 | 100404 | HUANUCO | HUACAYBAMBA | PINRA | 30.12 | 185 |
| 114 | 120608 | JUNIN | SATIPO | RIO TAMBO | 32.87 | 52 |
| 115 | 130302 | LA LIBERTAD | BOLIVAR | BAMBAMARCA | 33.8 | 29 |
| 116 | 130504 | LA LIBERTAD | JULCAN | HUASO | 32.56 | 59 |
| 117 | 130906 | LA LIBERTAD | SANCHEZ CARRION | SANAGORAN | 32.31 | 69 |
| 118 | 130807 | LA LIBERTAD | PATAZ | ONGON | 30.72 | 143 |
| 119 | 130303 | LA LIBERTAD | BOLIVAR | CONDORMARCA | 30.5 | 161 |
| 120 | 140203 | LAMBAYEQUE | FERREÑAFE | INCAHUASI | 30.64 | 150 |
| 121 | 140202 | LAMBAYEQUE | FERREÑAFE | CAÑARIS | 30.63 | 153 |
| 122 | 160204 | LORETO | ALTO AMAZONAS | CAHUAPANAS | 36.23 | 2 |
| 123 | 160202 | LORETO | ALTO AMAZONAS | BALSAPUERTO | 35.84 | 3 |
| 124 | 160110 | LORETO | MAYNAS | TORRES CAUSANA | 34.46 | 16 |
| 125 | 160102 | LORETO | MAYNAS | ALTO NANAY | 33.6 | 33 |
| 126 | 160304 | LORETO | LORETO | TROMPETEROS | 33.47 | 34 |
| 127 | 160305 | LORETO | LORETO | URARINAS | 33.36 | 36 |
| 128 | 160502 | LORETO | REQUENA | ALTO TAPICHE | 33.34 | 37 |
| 129 | 160209 | LORETO | ALTO AMAZONAS | PASTAZA | 33.24 | 40 |
| 130 | 160106 | LORETO | MAYNAS | MAZAN | 33.14 | 43 |
| 131 | 160107 | LORETO | MAYNAS | NAPO | 33.09 | 45 |
| 132 | 160508 | LORETO | REQUENA | SOPLIN | 32.95 | 49 |
| 133 | 160105 | LORETO | MAYNAS | LAS AMAZONAS | 32.71 | 56 |
| 134 | 160208 | LORETO | ALTO AMAZONAS | MORONA | 32.61 | 58 |
| 135 | 160210 | LORETO | ALTO AMAZONAS | SANTA CRUZ | 32.53 | 60 |
| 136 | 160303 | LORETO | LORETO | TIGRE | 32.44 | 63 |

| Item | Ubigeo | Dpto. | Provincia | Distrito | Indice de Pobreza | Ranking FONCODES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 137 | 160205 | LORETO | ALTO AMAZONAS | JEBEROS | 32.35 | 67 |
| 138 | 160302 | LORETO | LORETO | PARINARI | 32.02 | 76 |
| 139 | 160404 | LORETO | MARISCAL RAMON CASTILLA | SAN PABLO | 32 | 89 |
| 140 | 160505 | LORETO | REQUENA | MAQUIA | 31.86 | 96 |
| 141 | 160506 | LORETO | REQUENA | PUINAHUA | 31.71 | 101 |
| 142 | 160211 | LORETO | ALTO AMAZONAS | TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS | 31.62 | 103 |
| 143 | 160402 | LORETO | MARISCAL RAMON CASTILLA | PEBAS | 31.49 | 109 |
| 144 | 160203 | LORETO | ALTO AMAZONAS | BARRANCA | 31.48 | 110 |
| 145 | 160207 | LORETO | ALTO AMAZONAS | MANSERICHE | 31.36 | 113 |
| 146 | 160103 | LORETO | MAYNAS | FERNANDO LORES | 31.14 | 118 |
| 147 | 160504 | LORETO | REQUENA | EMILIO SAN MARTIN | 31.07 | 121 |
| 148 | 160604 | LORETO | UCAYALI | PAMPA HERMOSA | 30.7 | 145 |
| 149 | 160206 | LORETO | ALTO AMAZONAS | LAGUNAS | 30.67 | 147 |
| 150 | 160511 | LORETO | REQUENA | YAQUERANA | 30.14 | 184 |
| 151 | 170202 | MADRE DE DIOS | MANU | FITZCARRALD | 32.23 | 73 |
| 152 | 200308 | PIURA | HUANCABAMBA | SONDORILLO | 30.35 | 170 |
| 153 | 210305 | PUNO | CARABAYA | CORANI | 34.62 | 13 |
| 154 | 210307 | PUNO | CARABAYA | ITUATA | 32.24 | 70 |
| 155 | 210604 | PUNO | HUANCANE | INCHUPALLA | 32.24 | 71 |
| 156 | 210114 | PUNO | PUNO | TIQUILLACA | 32.21 | 74 |
| 157 | 211209 | PUNO | SANDIA | ALTO INAMBARI | 32 | 81 |
| 158 | 210505 | PUNO | EL COLLAO | CONDURIRI | 32 | 82 |
| 159 | 210213 | PUNO | AZANGARO | SAN JUAN DE SALINAS | 31.55 | 106 |
| 160 | 210205 | PUNO | AZANGARO | CAMINACA | 31.51 | 107 |
| 161 | 211005 | PUNO | SAN ANTONIO DE PUTINA | SINA | 31.35 | 114 |
| 162 | 210310 | PUNO | CARABAYA | USICAYOS | 30.96 | 129 |
| 163 | 210707 | PUNO | LAMPA | PARATIA | 30.84 | 136 |
| 164 | 210606 | PUNO | HUANCANE | ROSASPATA | 30.68 | 146 |
| 165 | 210202 | PUNO | AZANGARO | ACHAYA | 30.63 | 151 |
| 166 | 210212 | PUNO | AZANGARO | SAN JOSE | 30.6 | 155 |
| 167 | 211206 | PUNO | SANDIA | QUIACA | 30.47 | 162 |
| 168 | 210807 | PUNO | MELGAR | ORURILLO | 30.45 | 164 |
| 169 | 210903 | PUNO | MOHO | HUAYRAPATA | 30.43 | 166 |
| 170 | 211003 | PUNO | SAN ANTONIO DE PUTINA | PEDRO VILCA APAZA | 30.25 | 178 |
| 171 | 210113 | PUNO | PUNO | SAN ANTONIO | 30.15 | 182 |
| 172 | 210403 | PUNO | CHUCUITO | HUACULLANI | 30.15 | 183 |
| 173 | 210404 | PUNO | CHUCUITO | KELLUYO | 30.07 | 188 |
| 174 | 210803 | PUNO | MELGAR | CUPI | 30.06 | 189 |
| 175 | 220303 | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN | 32.01 | 77 |
| 176 | 220503 | SAN MARTIN | LAMAS | BARRANQUITA | 31.79 | 100 |
| 177 | 220304 | SAN MARTIN | EL DORADO | SANTA ROSA | 31.09 | 120 |
| 178 | 220305 | SAN MARTIN | EL DORADO | SHATOJA | 30.9 | 131 |
| 179 | 220911 | SAN MARTIN | SAN MARTIN | PAPAPLAYA | 30.77 | 140 |
| 180 | 220504 | SAN MARTIN | LAMAS | CAYNARACHI | 30.44 | 165 |
| 181 | 250203 | UCAYALI | ATALAYA | TAHUANIA | 35.53 | 7 |
| 182 | 250204 | UCAYALI | ATALAYA | YURUA | 34.54 | 14 |
| 183 | 250103 | UCAYALI | CORONEL PORTILLO | IPARIA | 34.16 | 21 |
| 184 | 250104 | UCAYALI | CORONEL PORTILLO | MASISEA | 33.08 | 46 |
| 185 | 250201 | UCAYALI | ATALAYA | RAYMONDI | 32.34 | 68 |
| 186 | 250303 | UCAYALI | PADRE ABAD | CURIMANA | 32 | 87 |
| 187 | 250106 | UCAYALI | CORONEL PORTILLO | NUEVA REQUENA | 32 | 90 |
| 188 | 250401 | UCAYALI | PURUS | PURUS | 30.88 | 132 |
| 189 | 250202 | UCAYALI | ATALAYA | SEPAHUA | 30.65 | 149 |

**Anexo 02**

**RANKING DISTRITAL DEL MAPA POBREZA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

| Orden de pobreza según FGT2 | UBIGEO | DPTO. | PROVINCIA | DISTRITO | Severidad fgt2 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 90302 | HUANCAVELICA | ANGARAES | ANCHONGA | 0.433858 |
| 2 | 90117 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | YAULI | 0.432075 |
| 3 | 90203 | HUANCAVELICA | ACOBAMBA | ANTA | 0.429779 |
| 4 | 90717 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | SURCUBAMBA | 0.429764 |
| 5 | 90510 | HUANCAVELICA | CHURCAMPA | PACHAMARCA | 0.420116 |
| 6 | 90502 | HUANCAVELICA | CHURCAMPA | ANCO | 0.418314 |
| 7 | 90503 | HUANCAVELICA | CHURCAMPA | CHINCHIHUASI | 0.416932 |
| 8 | 90718 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | TINTAY PUNCU | 0.416316 |
| 9 | 90504 | HUANCAVELICA | CHURCAMPA | EL CARMEN | 0.412573 |
| 10 | 90406 | HUANCAVELICA | CASTROVIRREYNA | COCAS | 0.409662 |

| Orden de pobreza según FGT2 | UBIGEO | DPTO. | PROVINCIA | DISTRITO | Severidad fgt2 |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 90103 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | ACORIA | 0.408258 |
| 12 | 90507 | HUANCAVELICA | CHURCAMPA | PAUCARBAMBA | 0.403223 |
| 13 | 90312 | HUANCAVELICA | ANGARAES | SECCLLA | 0.400631 |
| 14 | 90714 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | SALCABAMBA | 0.398662 |
| 15 | 90715 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | SALCAHUASI | 0.391419 |
| 16 | 90119 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | HUANDO | 0.390629 |
| 17 | 90716 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | SAN MARCOS DE ROCCHAC | 0.385651 |
| 18 | 90206 | HUANCAVELICA | ACOBAMBA | PAUCARA | 0.385631 |
| 19 | 210104 | PUNO | PUNO | ATUNCOLLA | 0.384103 |
| 20 | 90105 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | CUENCA | 0.382974 |
| 21 | 90116 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | VILCA | 0.38187 |
| 22 | 90202 | HUANCAVELICA | ACOBAMBA | ANDABAMBA | 0.380981 |
| 23 | 210107 | PUNO | PUNO | COATA | 0.380801 |
| 24 | 210205 | PUNO | AZANGARO | CAMINACA | 0.379752 |
| 25 | 100903 | HUANUCO | PUERTO INCA | HONORIA | 0.378113 |
| 26 | 100902 | HUANUCO | PUERTO INCA | CODO DEL POZUZO | 0.37446 |
| 27 | 30606 | APURIMAC | CHINCHEROS | ONGOY | 0.369523 |
| 28 | 90607 | HUANCAVELICA | HUAYTARA | PILPICHACA | 0.369407 |
| 29 | 100804 | HUANUCO | PACHITEA | UMARI | 0.368186 |
| 30 | 90311 | HUANCAVELICA | ANGARAES | SANTO TOMAS DE PATA | 0.367623 |
| 31 | 90208 | HUANCAVELICA | ACOBAMBA | ROSARIO | 0.367578 |
| 32 | 100404 | HUANUCO | HUACAYBAMBA | PINRA | 0.367089 |
| 33 | 90704 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | AHUAYCHA | 0.366618 |
| 34 | 210210 | PUNO | AZANGARO | SAMAN | 0.366595 |
| 35 | 211005 | PUNO | SAN ANTONIO DE PUTINA | SINA | 0.365703 |
| 36 | 90705 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | COLCABAMBA | 0.364704 |
| 37 | 210105 | PUNO | PUNO | CAPACHICA | 0.36464 |
| 38 | 210206 | PUNO | AZANGARO | CHUPA | 0.363954 |
| 39 | 90409 | HUANCAVELICA | CASTROVIRREYNA | MOLLEPAMPA | 0.36341 |
| 40 | 211004 | PUNO | SAN ANTONIO DE PUTINA | QUILCAPUNCU | 0.362581 |
| 41 | 90709 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | HUARIBAMBA | 0.362106 |
| 42 | 50402 | AYACUCHO | HUANTA | AYAHUANCO | 0.36076 |
| 43 | 90306 | HUANCAVELICA | ANGARAES | CONGALLA | 0.360541 |
| 44 | 90114 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | PALCA | 0.359624 |
| 45 | 10403 | AMAZONAS | CONDORCANQUI | RIO SANTIAGO | 0.358703 |
| 46 | 90606 | HUANCAVELICA | HUAYTARA | OCOYO | 0.358468 |
| 47 | 90301 | HUANCAVELICA | ANGARAES | LIRCAY | 0.357666 |
| 48 | 90113 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | NUEVO OCCORO | 0.357268 |
| 49 | 211303 | PUNO | YUNGUYO | COPANI | 0.356425 |
| 50 | 90610 | HUANCAVELICA | HUAYTARA | SAN ANTONIO DE CUSICANCHA | 0.356139 |
| 51 | 100901 | HUANUCO | PUERTO INCA | PUERTO INCA | 0.356049 |
| 52 | 210213 | PUNO | AZANGARO | SAN JUAN DE SALINAS | 0.354386 |
| 53 | 210807 | PUNO | MELGAR | ORURILLO | 0.353759 |
| 54 | 210110 | PUNO | PUNO | PAUCARCOLLA | 0.351649 |
| 55 | 90403 | HUANCAVELICA | CASTROVIRREYNA | AURAHUA | 0.351371 |
| 56 | 90609 | HUANCAVELICA | HUAYTARA | QUITO-ARMA | 0.350661 |
| 57 | 100203 | HUANUCO | AMBO | COLPAS | 0.349662 |
| 58 | 210308 | PUNO | CARABAYA | OLLACHEA | 0.349313 |
| 59 | 90404 | HUANCAVELICA | CASTROVIRREYNA | CAPILLAS | 0.34923 |
| 60 | 130906 | LA LIBERTAD | SANCHEZ CARRION | SANAGORAN | 0.349018 |
| 61 | 210407 | PUNO | CHUCUITO | ZEPITA | 0.348434 |
| 62 | 211204 | PUNO | SANDIA | PATAMBUCO | 0.348427 |
| 63 | 90707 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | HUACHOCOLPA | 0.348426 |
| 64 | 210806 | PUNO | MELGAR | NUÑOA | 0.345494 |
| 65 | 30409 | APURIMAC | AYMARAES | LUCRE | 0.345345 |
| 66 | 210103 | PUNO | PUNO | AMANTANI | 0.345269 |
| 67 | 90703 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | ACRAQUIA | 0.343927 |
| 68 | 210702 | PUNO | LAMPA | CABANILLA | 0.342336 |
| 69 | 90102 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | ACOBAMBILLA | 0.342117 |
| 70 | 130907 | LA LIBERTAD | SANCHEZ CARRION | SARIN | 0.341521 |
| 71 | 210305 | PUNO | CARABAYA | CORANI | 0.341519 |
| 72 | 30202 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | ANDARAPA | 0.341309 |
| 73 | 100905 | HUANUCO | PUERTO INCA | YUYAPICHIS | 0.340537 |
| 74 | 50103 | AYACUCHO | HUAMANGA | ACOS VINCHOS | 0.340099 |
| 75 | 120608 | JUNIN | SATIPO | RIO TAMBO | 0.339524 |
| 76 | 210309 | PUNO | CARABAYA | SAN GABAN | 0.33921 |
| 77 | 90118 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | ASCENSION | 0.339163 |
| 78 | 210203 | PUNO | AZANGARO | ARAPA | 0.339137 |
| 79 | 90109 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | LARIA | 0.338619 |
| 80 | 30605 | APURIMAC | CHINCHEROS | OCOBAMBA | 0.338542 |

| Orden de pobreza según FGT2 | UBIGEO | DPTO. | PROVINCIA | DISTRITO | Severidad fgt2 |
|---|---|---|---|---|---|
| 81 | 90702 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | ACOSTAMBO | 0.338299 |
| 82 | 90110 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | MANTA | 0.33828 |
| 83 | 90303 | HUANCAVELICA | ANGARAES | CALLANMARCA | 0.336462 |
| 84 | 50102 | AYACUCHO | HUAMANGA | ACOCRO | 0.335977 |
| 85 | 210108 | PUNO | PUNO | HUATA | 0.335892 |
| 86 | 90706 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | DANIEL HERNANDEZ | 0.335832 |
| 87 | 10402 | AMAZONAS | CONDORCANQUI | EL CENEPA | 0.335193 |
| 88 | 130903 | LA LIBERTAD | SANCHEZ CARRION | COCHORCO | 0.33498 |
| 89 | 30214 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA | 0.334611 |
| 90 | 30207 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | KISHUARA | 0.333979 |
| 91 | 30414 | APURIMAC | AYMARAES | TAPAIRIHUA | 0.333569 |
| 92 | 30608 | APURIMAC | CHINCHEROS | RANRACANCHA | 0.333395 |
| 93 | 130908 | LA LIBERTAD | SANCHEZ CARRION | SARTIMBAMBA | 0.333258 |
| 94 | 100109 | HUANUCO | HUANUCO | SANTA MARIA DEL VALLE | 0.333243 |
| 95 | 210406 | PUNO | CHUCUITO | POMATA | 0.332676 |
| 96 | 210202 | PUNO | AZANGARO | ACHAYA | 0.332345 |
| 97 | 30212 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | SAN ANTONIO DE CACHI | 0.33201 |
| 98 | 210307 | PUNO | CARABAYA | ITUATA | 0.331077 |
| 99 | 210803 | PUNO | MELGAR | CUPI | 0.330826 |
| 100 | 210304 | PUNO | CARABAYA | COASA | 0.330811 |
| 101 | 90310 | HUANCAVELICA | ANGARAES | SAN ANTONIO DE ANTAPARCO | 0.330776 |
| 102 | 30506 | APURIMAC | COTABAMBAS | CHALLHUAHUACHO | 0.330548 |
| 103 | 211104 | PUNO | SAN ROMAN | CARACOTO | 0.330201 |
| 104 | 90112 | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA | MOYA | 0.329531 |
| 105 | 90711 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | PAZOS | 0.329408 |
| 106 | 100803 | HUANUCO | PACHITEA | MOLINO | 0.329285 |
| 107 | 210605 | PUNO | HUANCANE | PUSI | 0.328704 |
| 108 | 210214 | PUNO | AZANGARO | SANTIAGO DE PUPUJA | 0.328701 |
| 109 | 30708 | APURIMAC | GRAU | PROGRESO | 0.327447 |
| 110 | 100801 | HUANUCO | PACHITEA | PANAO | 0.327301 |
| 111 | 210215 | PUNO | AZANGARO | TIRAPATA | 0.326259 |
| 112 | 90603 | HUANCAVELICA | HUAYTARA | CORDOVA | 0.325575 |
| 113 | 211206 | PUNO | SANDIA | QUIACA | 0.325512 |
| 114 | 10401 | AMAZONAS | CONDORCANQUI | NIEVA | 0.324493 |
| 115 | 30415 | APURIMAC | AYMARAES | TINTAY | 0.324051 |
| 116 | 30604 | APURIMAC | CHINCHEROS | HUACCANA | 0.323984 |
| 117 | 30105 | APURIMAC | ABANCAY | HUANIPACA | 0.323818 |
| 118 | 100104 | HUANUCO | HUANUCO | CHURUBAMBA | 0.323289 |
| 119 | 100108 | HUANUCO | HUANUCO | SAN PEDRO DE CHAULAN | 0.32226 |
| 120 | 30217 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | TUMAY HUARACA | 0.322039 |
| 121 | 100106 | HUANUCO | HUANUCO | QUISQUI | 0.321812 |
| 122 | 30603 | APURIMAC | CHINCHEROS | COCHARCAS | 0.321733 |
| 123 | 210113 | PUNO | PUNO | SAN ANTONIO | 0.321689 |
| 124 | 30209 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | PACUCHA | 0.321682 |
| 125 | 210606 | PUNO | HUANCANE | ROSASPATA | 0.321337 |
| 126 | 90201 | HUANCAVELICA | ACOBAMBA | ACOBAMBA | 0.320847 |
| 127 | 30208 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | PACOBAMBA | 0.320449 |
| 128 | 90207 | HUANCAVELICA | ACOBAMBA | POMACOCHA | 0.320443 |
| 129 | 30607 | APURIMAC | CHINCHEROS | URANMARCA | 0.320093 |
| 130 | 130806 | LA LIBERTAD | PATAZ | HUAYO | 0.320093 |
| 131 | 210114 | PUNO | PUNO | TIQUILLACA | 0.319618 |
| 132 | 211202 | PUNO | SANDIA | CUYOCUYO | 0.319212 |
| 133 | 30215 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | SANTA MARIA DE CHICMO | 0.319207 |
| 134 | 210604 | PUNO | HUANCANE | INCHUPALLA | 0.319035 |
| 135 | 210903 | PUNO | MOHO | HUAYRAPATA | 0.318678 |
| 136 | 210805 | PUNO | MELGAR | MACARI | 0.318455 |
| 137 | 50112 | AYACUCHO | HUAMANGA | SOCOS | 0.318404 |
| 138 | 211209 | PUNO | SANDIA | ALTO INAMBARI | 0.318248 |
| 139 | 210303 | PUNO | CARABAYA | AYAPATA | 0.318179 |
| 140 | 130905 | LA LIBERTAD | SANCHEZ CARRION | MARCABAL | 0.317332 |
| 141 | 100311 | HUANUCO | DOS DE MAYO | MARIAS | 0.316614 |
| 142 | 90407 | HUANCAVELICA | CASTROVIRREYNA | HUACHOS | 0.316536 |
| 143 | 10205 | AMAZONAS | BAGUA | IMAZA | 0.316513 |
| 144 | 130902 | LA LIBERTAD | SANCHEZ CARRION | CHUGAY | 0.316032 |
| 145 | 210115 | PUNO | PUNO | VILQUE | 0.315921 |
| 146 | 210708 | PUNO | LAMPA | PUCARA | 0.315685 |
| 147 | 210503 | PUNO | EL COLLAO | PILCUYO | 0.315616 |
| 148 | 211305 | PUNO | YUNGUYO | OLLARAYA | 0.315502 |
| 149 | 211102 | PUNO | SAN ROMAN | CABANA | 0.315465 |
| 150 | 100603 | HUANUCO | LEONCIO PRADO | HERMILIO VALDIZAN | 0.31528 |

| Orden de pobreza según FGT2 | UBIGEO | DPTO. | PROVINCIA | DISTRITO | Severidad fgt2 |
|---|---|---|---|---|---|
| 151 | 100904 | HUANUCO | PUERTO INCA | TOURNAVISTA | 0.315041 |
| 152 | 100103 | HUANUCO | HUANUCO | CHINCHAO | 0.313483 |
| 153 | 210704 | PUNO | LAMPA | NICASIO | 0.313457 |
| 154 | 90204 | HUANCAVELICA | ACOBAMBA | CAJA | 0.312997 |
| 155 | 90713 | HUANCAVELICA | TAYACAJA | QUISHUAR | 0.312988 |
| 156 | 90509 | HUANCAVELICA | CHURCAMPA | SAN PEDRO DE CORIS | 0.312958 |
| 157 | 90307 | HUANCAVELICA | ANGARAES | HUANCA-HUANCA | 0.312422 |
| 158 | 210706 | PUNO | LAMPA | PALCA | 0.311848 |
| 159 | 250103 | UCAYALI | CORONEL PORTILLO | IPARIA | 0.311571 |
| 160 | 210809 | PUNO | MELGAR | UMACHIRI | 0.311495 |
| 161 | 130803 | LA LIBERTAD | PATAZ | CHILLIA | 0.311455 |
| 162 | 210505 | PUNO | EL COLLAO | CONDURIRI | 0.311334 |
| 163 | 30505 | APURIMAC | COTABAMBAS | MARA | 0.310881 |
| 164 | 210401 | PUNO | CHUCUITO | JULI | 0.31079 |
| 165 | 30501 | APURIMAC | COTABAMBAS | TAMBOBAMBA | 0.310569 |
| 166 | 211003 | PUNO | SAN ANTONIO DE PUTINA | PEDRO VILCA APAZA | 0.310511 |
| 167 | 50113 | AYACUCHO | HUAMANGA | TAMBILLO | 0.310452 |
| 168 | 210608 | PUNO | HUANCANE | VILQUE CHICO | 0.310405 |
| 169 | 130504 | LA LIBERTAD | JULCAN | HUASO | 0.310211 |
| 170 | 30205 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | HUANCARAY | 0.310145 |
| 171 | 90205 | HUANCAVELICA | ACOBAMBA | MARCAS | 0.309942 |
| 172 | 90616 | HUANCAVELICA | HUAYTARA | TAMBO | 0.309446 |
| 173 | 211201 | PUNO | SANDIA | SANDIA | 0.309308 |
| 174 | 90309 | HUANCAVELICA | ANGARAES | JULCAMARCA | 0.30884 |
| 175 | 50114 | AYACUCHO | HUAMANGA | VINCHOS | 0.308619 |
| 176 | 100321 | HUANUCO | DOS DE MAYO | SHUNQUI | 0.308049 |
| 177 | 131007 | LA LIBERTAD | SANTIAGO DE CHUCO | SANTA CRUZ DE CHUCA | 0.307603 |
| 178 | 100802 | HUANUCO | PACHITEA | CHAGLLA | 0.307465 |
| 179 | 210112 | PUNO | PUNO | PLATERIA | 0.307082 |
| 180 | 211207 | PUNO | SANDIA | SAN JUAN DEL ORO | 0.306594 |
| 181 | 30103 | APURIMAC | ABANCAY | CIRCA | 0.306078 |
| 182 | 90508 | HUANCAVELICA | CHURCAMPA | SAN MIGUEL DE MAYOCC | 0.305856 |
| 183 | 210403 | PUNO | CHUCUITO | HUACULLANI | 0.305097 |
| 184 | 50203 | AYACUCHO | CANGALLO | LOS MOROCHUCOS | 0.304795 |
| 185 | 30219 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | KAQUIABAMBA | 0.304192 |
| 186 | 100110 | HUANUCO | HUANUCO | YARUMAYO | 0.303919 |
| 187 | 30210 | APURIMAC | ANDAHUAYLAS | PAMPACHIRI | 0.303848 |
| 188 | 100322 | HUANUCO | DOS DE MAYO | SILLAPATA | 0.303631 |
| 189 | 100606 | HUANUCO | LEONCIO PRADO | MARIANO DAMASO BERAUN | 0.303578 |
| 190 | 210109 | PUNO | PUNO | MAÑAZO | 0.303503 |
| 191 | 90615 | HUANCAVELICA | HUAYTARA | SANTO DOMINGO DE CAPILLAS | 0.303327 |
| 192 | 101104 | HUANUCO | YAROWILCA | APARICIO POMARES | 0.30305 |
| 193 | 90501 | HUANCAVELICA | CHURCAMPA | CHURCAMPA | 0.30292 |
| 194 | 101005 | HUANUCO | LAURICOCHA | RONDOS | 0.302655 |
| 195 | 211304 | PUNO | YUNGUYO | CUTURAPI | 0.30256 |
| 196 | 50204 | AYACUCHO | CANGALLO | MARIA PARADO DE BELLIDO | 0.301908 |
| 197 | 90612 | HUANCAVELICA | HUAYTARA | SAN ISIDRO | 0.301594 |
| 198 | 210602 | PUNO | HUANCANE | COJATA | 0.301506 |
| 199 | 100206 | HUANUCO | AMBO | SAN FRANCISCO | 0.301489 |
| 200 | 100504 | HUANUCO | HUAMALIES | JACAS GRANDE | 0.301482 |

**07792**

# MINISTERIO PÚBLICO

## Designan magistrados en despachos de Fiscalías del Distrito Judicial de Lima y en el Pool de Fiscales de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 452-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa Mercedes Rolando Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 451-2004-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2004.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Ofelia Espinoza Berrios, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional la Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1204-2005-MP-FN, de fecha 20 de mayo del 2005.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Rosa Mercedes Rolando Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07805**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 454-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Pablo Ignacio Livia Robles, como Fiscal Superior Provisional de la Sétima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 296-2004-MP-FN, de fecha 12 de febrero del 2004, debiendo retornar a su cargo de carrera de Fiscal Provincial Titular de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Katharine Borrero Soto, Fiscal Provincial Titular la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1195-2004-MP-FN, de fecha 31 de agosto del 2004.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Roberto Salas Meza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su encargatura de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1733-2005-MP-FN, de fecha 9 de setiembre del 2005, asimismo el conocimiento de los casos señalados en el Artículo Segundo de la Resolución Nº 1439-2005-MP-FN, de fecha 1 de julio del 2005.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Katharine Borrero Soto, Fiscal Provincial Titular del Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, como Fiscal Especial, avocándose al conocimiento de los casos materia del Artículo Segundo de la Resolución Nº 1439-2005-MP-FN, de fecha 1 de julio del 2005.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Pedro Roberto Salas Meza, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal, en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07807**

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 456-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Clara Luz Conde Centeno, como Fiscal Provincial Provisional de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1455-2005-MP-FN, de fecha 5 de julio del 2005.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Clara Luz Conde Centeno, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07809**

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 459-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Zoila Adriana Tapia Medina, como Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 2122-2005-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2005.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jesusa Bertha Paliza Loayza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1156-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Zoila Adriana Tapia Medina, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07812**

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 461-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Espinoza Velásquez, como Fiscal Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1573-2005-MP-FN, de fecha 4 de agosto del 2005, debiendo retornar a su cargo de carrera de Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Luz Clara Tecco Estrella, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1732-2005-MP-FN, de fecha 9 de setiembre del 2005 y el conocimiento del caso señalado en la Resolución Nº 708-2001-MP-FN, de fecha 2 de agosto del 2001.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Julia María Yanac Acedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 2125-2005-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2005, y el conocimiento de los casos materia de las Resoluciones Nº 053-2003-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2003 y Nº 2010-2002-MP-FN, de fecha 3 de diciembre del 2002.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Edward Daniel Díaz Tantalean, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Cuadragésima Sétima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1969-2005-MP-FN, de fecha 3 de noviembre del 2005.

**Artículo Quinto.-** Designar a la doctora Luz Clara Tecco Estrella, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora Luz Clara Tecco Estrella, Fiscal Provincial Titular del Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, como Fiscal Especial, para que con retención de su Despacho, se avoque al conocimiento de los casos materia de las Resoluciones Nº 053-2003-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2003 y Nº 2010-2002-MP-FN, de fecha 3 de diciembre del 2002.

**Artículo Sétimo.-** Designar al doctor Miguel Espinoza Velásquez, Fiscal Provincial Titular del Despacho de la Vigésima Novena Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, como Fiscal Especial, para que con retención de su

Despacho, se avoque al conocimiento del caso señalado en la Resolución Nº 708-2001-MP-FN, de fecha 2 de agosto del 2001.

**Artículo Octavo.-** Designar a la doctora Julia María Yanac Acedo, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Sétima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07814**

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 462-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Bertha Vilma Velásquez Heredia, como Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 2122-2005-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2005.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Zulema Georgina Castro Pérez Vargas, como Fiscal Provincial Provisional la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 2123-2005-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2005, asimismo el conocimiento de los casos señalados en las Resoluciones Nºs. 035-2001-MP-FN, de fecha 12 de enero del 2001 y 088-2001-CT-MP, de fecha 14 de marzo del 2001.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 593-2005-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2005.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Bertha Vilma Velásquez Heredia, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Designar a la doctora Bertha Vilma Velásquez Heredia, Fiscal Provincial Titular del Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, como Fiscal Especial, para que con retención de su Despacho, se avoque al conocimiento de los casos materia de las Resoluciones Nºs. 035-2001-MP-FN, de fecha 12 de enero del 2001 y 088-2001-CT-MP, de fecha 14 de marzo del 2001.

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora Zulema Georgina Castro Pérez Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

**Artículo Sétimo.-** Nombrar al doctor Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07815**

## Dan por concluidos nombramientos de Fiscales Provinciales Provisionales de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Caylloma y de la Fiscalía Provincial Mixta del Canta

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 453-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gladys Jesús Begazo Álvarez, como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Caylloma, Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución Nº 1160-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07806**

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 460-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosario Soledad Velazco Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta del Canta, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución Nº1828-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07813**

## Nombran magistrados en despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas de Ferreñafe y Casma

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 455-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Jesús Antonio Sono Avalos, como Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución Nº 2002-2003-MP-FN, de fecha 9 de diciembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Jesús Antonio Sono Avalos, como Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07808**

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 457-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Cesar Iván Sánchez Aguirre, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal Del Santa, Distrito Judicial del Santa, materia de la Resolución Nº 1178-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gloria Vilma Vicuña Soto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Casma, Distrito Judicial Del Santa, materia de la Resolución Nº 1212-2005-MP-FN, de fecha 20 de mayo del 2005.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Cesar Iván Sánchez Aguirre, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Casma, Distrito Judicial Del Santa.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07810**

---

## Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 458-2006-MP-FN**

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Luz Marina León Collantes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución Nº 1995-2003-MP-FN, de fecha 9 de diciembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**07811**

# SBS

## Autorizan organización de la empresa bancaria "HSBC Bank Perú S.A."

**RESOLUCIÓN SBS Nº 537-2006**

Lima, 28 de abril de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud de autorización de organización presentada por HSBC Latin America Holdings (UK) Limited, para constituir una empresa bancaria bajo la denominación social de "HSBC Bank Perú S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de HSBC Latina America Holdings (UK) Limited, celebrada el día 10 de febrero de 2006, se aprobó la constitución de una empresa bancaria bajo las leyes y regulaciones de la República del Perú;

Que, el proyecto de Estatuto Social de la empresa por constituirse ha sido formulado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante Informe Nº 062-DEB "A", el Departamento Legal mediante Informe Nº 208-2006-LEG, los Departamentos de Evaluación de Riesgos de Crédito, Riesgos de Operación y Riesgos de Mercado y de Liquidez mediante Informe Nº 11-2006-DERC, y el Departamento de Análisis del Sistema Financiero mediante Informe Nº 012-2006-ASF, y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, y de Riesgos, y la Gerencia de Estudios Económicos;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, remitida mediante Comunicación Nº 039-2006-FIN120;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702; por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, Resolución SBS Nº 131-2002; y por la Resolución SBS Nº 600-98;

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la organización de la empresa bancaria "HSBC Bank Perú S.A." denominada abreviadamente "HSBC Bank Perú", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el Organizador Responsable, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el tercer artículo de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Para la autorización de funcionamiento de la empresa bancaria "HSBC Bank Perú S.A." en organización, deberán realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones orientadas a formalizar su

constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia que se ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 11º de la Resolución SBS Nº 600-98 para el funcionamiento de la sociedad, procediendo para tal efecto a:

a) Adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos;
b) Acreditar la constitución de su capital social;
c) Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación de que trata el numeral 1º del artículo 23º de la Ley General;
d) Implementar su estructura orgánica y remitir un ejemplar del Manual de Organización y Funciones de sus diversas áreas;
e) Remitir la relación y currículum vitae de sus directores, gerentes y funcionarios principales;
f) Remitir copia certificada de los poderes que se les hubiera otorgado a sus directores, gerentes y funcionarios principales;
g) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de la actividad a realizar;
h) Establecer las políticas adecuadas y procedimientos generales de control interno y auditoría interna;
i) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar, las cuales deberán adecuarse a la naturaleza de la empresa, señalada en el numeral 1 del artículo 282º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702;
j) Describir los sistemas de información, incluyendo un detalle de los equipos y sistemas informáticos que la empresa considera implementar;
k) Cualquier otra información complementaria que sea requerida por esta Superintendencia y que tienda a demostrar la capacidad de funcionamiento de la empresa.

**Artículo Tercero.-** Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**07772**

# ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## SUNAT

## Precisan información que debe transmitir el terminal de almacenamiento y de fecha de embarque

**CIRCULAR Nº 011-2006/SUNAT/A**

2 de mayo de 2006

CÓDIGO INTA-PG-02
VERSIÓN 5

**1. MATERIA:** Procedimiento de Exportación Definitiva, INTA-PG.02.

**2. OBJETIVO:** Precisar información que debe transmitir el terminal de almacenamiento y de fecha de embarque.

**3. BASE LEGAL:** Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. Nº 129-2004-EF; Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. Nº 011-2005-EF; y procedimiento INTA-PG.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 440-2005/SUNAT/A.

**4. INSTRUCCIONES:**

El artículo 42º del TUO de la Ley General de Aduanas establece la obligación de los terminales de almacenamiento de comunicar a la autoridad aduanera el ingreso de las mercancías a sus recintos, antes de su salida al exterior. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 54º del citado dispositivo legal establece que en el régimen de Exportación Definitiva, las mercancías deberán ser embarcadas dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración; habiéndose recogido ambas disposiciones en el procedimiento INTA-PG.02.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, se precisa lo siguiente:

**Transmisión de datos por parte del Terminal de almacenamiento**

4.1 Cuando ingresa al terminal de almacenamiento un contenedor con mercancías amparadas en más de una Declaración Única de Aduanas - DUA, la información relativa al peso y cantidad de bultos a transmitir por parte del terminal de almacenamiento para asignar el canal de control a cada DUA, corresponde a la información proporcionada por el exportador o el agente de carga según corresponda, bajo su responsabilidad, debiendo verificar el terminal de almacenamiento que la sumatoria de los pesos parciales de las DUAs coincida con el peso total de la mercancía del contenedor recepcionado.

Tratándose del ingreso de un contenedor exclusivo precintado, la información relativa a la cantidad de bultos a transmitir por parte del terminal de almacenamiento para la selección del canal de control es responsabilidad del exportador.

4.2 El "peso bruto" que debe transmitir el terminal de almacenamiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8, sección VII del procedimiento INTA-PG.02, tratándose de contenedores, será transmitido deduciendo la tara del contenedor.

**Plazo de embarque**

4.3 Se dará por cumplido el plazo de embarque de la mercancía de exportación señalado en el artículo 54º del TUO de la Ley General de Aduanas, siempre que el embarque de la mercancía se inicie dentro de los diez (10) días siguientes de numerada la DUA - Exportación.

Entiéndase que para todos los casos la fecha de inicio del embarque es el momento en que el transportista procede al embarque de la mercancía en el medio de transporte, siendo éste el responsable de señalar en la casilla 14 de la DUA la fecha y hora de inicio y de término del embarque.

4.4 El despachador de aduana, cuando transmite la información complementaria de la DUA, debe enviar en el campo FINIEMB del archivo ADUAHDR1 la fecha de inicio del embarque de la mercancía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

**07789**

## UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

## Designan Directores de las Áreas de Informática, de Prevención y Análisis y de Administración

**RESOLUCIÓN Nº 033-2006-UIF-PERÚ**

Lima, 2 de mayo de 2006

El Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 018-2006-UIF-Perú, del 9 de marzo de 2006, se aceptó la renuncia que a su cargo formuló el Director del Área de Informática; encontrándose en este sentido, vacante la plaza en mención, la cual requiere ser cubierta por convenir al servicio;

Que, habiéndose realizado el proceso de selección y evaluación de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Nº 004-2004-UIF/DAF, Directiva de Selección y Reclutamiento de Personal y, siendo potestad del Director Ejecutivo la designación de los Directores de Área, resulta pertinente designar al señor Iñaki Calderón Lizarralde, en el cargo de confianza de Director del Área de Informática, Categoría Director I;

De conformidad con la Ley Nº 27693 que crea la UIF-Perú, y su Reglamento; la Directiva Nº 004-2004-UIF/DAF de Selección y Reclutamiento de Personal con el Informe Nº UIF-002-2004/DAF; el Decreto Supremo Nº 051-2004-EF, que aprueba la política remunerativa del Pliego; la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, al señor Iñaki Calderón Lizarralde en el cargo de confianza de Director del Área de Informática de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Plaza Nº 35, Categoría Director I, previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigentes, percibiendo la remuneración que con arreglo a ley y a las disposiciones legales le corresponda.

**Artículo Segundo.-** El egreso que genere lo dispuesto en la presente Resolución se afectará al Grupo Genérico de Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, del Pliego Presupuestal Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo

**07777**

---

## RESOLUCIÓN Nº 034-2006-UIF-PERÚ

Lima, 2 de mayo de 2006

El Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 015-2006-UIF-Perú, del 20 de febrero de 2006, se aceptó la renuncia que a su cargo formuló el Director del Área de Prevención y Análisis; encontrándose en este sentido, vacante la plaza en mención, la cual requiere ser cubierta por convenir al servicio;

Que, mediante Resolución Nº 007-2006-UIF-Perú, del 30 de enero de 2006, se designó al señor Giancarlo Guido Balestra Bálsamo, en el cargo de confianza de Director del Área de Administración, a partir del 1 de febrero de 2006;

Que, habiéndose realizado el proceso de selección y evaluación de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Nº 004-2004-UIF/DAF, Directiva de Selección y Reclutamiento de Personal y, siendo potestad del Director Ejecutivo la designación de los Directores de Área, resulta pertinente designar al señor Giancarlo Guido Balestra Bálsamo, en el cargo de confianza de Director del Área de Prevención y Análisis, Categoría Director II;

De conformidad con la Ley Nº 27693 que crea la UIF-Perú, y su Reglamento; la Directiva Nº 004-2004-UIF/DAF de Selección y Reclutamiento de Personal con el Informe Nº UIF-002-2004/DAF; el Decreto Supremo Nº 051-2004-EF, que aprueba la política remunerativa del Pliego; la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, al señor Giancarlo Guido Balestra Bálsamo en el cargo de confianza de Director del Área de Prevención y Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Plaza Nº 16, Categoría Director II, previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigentes, percibiendo la remuneración que con arreglo a ley y a las disposiciones legales le corresponda.

**Artículo Segundo.-** El egreso que genere lo dispuesto en la presente Resolución se afectará al Grupo Genérico de Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, del Pliego Presupuestal Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, la designación del señor Giancarlo Guido Balestra Bálsamo en el cargo de confianza de Director del Área de Administración de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, efectuada mediante Resolución Nº 007-2006-UIF-Perú, como consecuencia de su designación como Director del Área de Prevención y Análisis, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo

**07778**

---

## RESOLUCIÓN Nº 035-2006-UIF-PERÚ

Lima, 2 de mayo de 2006

El Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 034-2006-UIF-Perú, se designó al señor Giancarlo Guido Balestra Bálsamo en el cargo de confianza de Director del Área de Prevención y Análisis, a partir de la fecha de publicación de la referida Resolución, dando en el mismo acto, por concluida, a partir de la misma fecha, su designación en el cargo de confianza de Director del Área de Administración, efectuada mediante Resolución Nº 007-2006-UIF-Perú; encontrándose en este sentido, vacante la plaza en mención, la cual requiere ser cubierta por convenir al servicio;

Que, habiéndose realizado el proceso de selección y evaluación de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Nº 004-2004-UIF/DAF, Directiva de Selección y Reclutamiento de Personal y, siendo potestad del Director Ejecutivo la designación de los Directores de Área, resulta pertinente designar al señor Víctor Andrés Pérez Álvarez en el cargo de confianza de Director del Área de Administración, Categoría Director II;

De conformidad con la Ley Nº 27693 que crea la UIF-Perú, y su Reglamento; la Directiva Nº 004-2004-UIF/DAF de Selección y Reclutamiento de Personal con el Informe Nº UIF-002-2004/DAF; el Decreto Supremo Nº 051-2004-EF, que aprueba la política remunerativa del Pliego; la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, al señor Víctor Andrés Pérez Álvarez en el cargo de confianza de Director del Área de Administración de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Plaza Nº 6, Categoría Director II, previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigentes, percibiendo la remuneración que con arreglo a ley y a las disposiciones legales le corresponda.

**Artículo Segundo.-** El egreso que genere lo dispuesto en la presente Resolución se afectará al Grupo Genérico de Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, del Pliego Presupuestal Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo

**07779**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

### Integran disposiciones a Acuerdo para precisar los bienes que se exoneran de proceso de selección por situación de emergencia

**ACUERDO REGIONAL Nº 007-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.**

Chachapoyas, 10 de abril del 2006

POR CUANTO**:**

Visto el Oficio Nº E-091-2005/GTN/MON, sobre Exoneración del Proceso de Selección por Causal de Situación de Emergencia; Memorando Circ. Nº 107-2006-Gobierno Regional Amazonas/GG, Oficio Nº 692-2006-Gobierno Regional Amazonas-DRSA/DG., Oficio Nº 064-2005-Gobierno Regional Amazonas-DRSA/DG, Informe Nº 092-2006-Gobierno Regional Amazonas-DRSA/OAJ y Acuerdo Nº 076-2006;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, todo ello en concordancia con el Art. 15º Inc. a) y Art. 39º de la precitada Ley;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, ha establecido en el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 011-2001 en las exoneraciones del proceso de selección por causal de Situación de Emergencia, en la parte resolutiva del instrumento de exoneración debe precisar, entre otros extremos, el tipo de bienes y servicios a adquirirse o contratarse y su cantidad o plazo, el valor referencial de dichas contrataciones, la fuente de financiamiento de la exoneración, así como el órgano encargado de adquirir lo requerido, aspectos que han sido omitidos en el Acuerdo Regional Nº 001-2006-Gobierno Regional Amazonas/CR, siendo prudente subsanar los errores advertidos en el mencionado documento.

Estando a lo acordado mediante Acuerdo Nº 076-2006 de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 28 de marzo, con el voto mayoritario del Pleno y en uso de las facultades conferidas por el Art. 37º, Inc. a) de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

ACUERDA:

**Artículo Primero**.- INTEGRAR al Artículo Segundo del Acuerdo Nº 001-2006-Gobierno Regional Amazonas/CR lo que determina el numeral 6.5 de la Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, quedando lo demás que contiene subsistente en todos sus extremos. Precisando que los bienes a adquirir con motivo de la Situación de Emergencia son:

| | Precio Referencial |
|---|---|
| - Medicamentos | S/. 34,501.00 |
| - Insumos Médico Quirúrgicos | S/. 44,984.95 |
| Total Valor Referencial. | S/. 79,485.95 |

Fuente de Financiamiento : Donaciones y Transferencias
Ejecutor : Unidad Ejecutora RED de Salud Bagua

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL REYES CONTRERAS
Presidenet Regional

**07596**

## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

### Declaran de carácter prioritario la construcción de la Represa de Angostura, componente del Proyecto Majes - Siguas, Segunda Etapa

**ORDENANZA REGIONAL Nº 007-2006-GRA/CR-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: El Oficio Nº 042-2006-GRA-AUTODEMA-2.1.1, proveniente de la Gerencia General del Proyecto Especial Majes - Siguas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 036-2003-PCM y Nº 020-2003-VIVIENDA, se efectúa y, complementa la Transferencia del Proyecto Especial Majes – Siguas; del Instituto Nacional de Desarrollo, al Gobierno Regional de Arequipa;

Que, por Ley Nº 28670, se declaró de Necesidad Pública e Interés Nacional, la implementación de actividades y tareas previas a cargo del Poder Ejecutivo, destinadas a impulsar y coadyuvar la ejecución, entre otros; del Proyecto de Construcción de la Represa de Angostura, componente del "Proyecto Majes – Siguas" II Etapa, ubicada en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, bajo este contexto, el Gobierno Regional de Arequipa y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, han suscrito un Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Encargo con Financiamiento, cuya Cláusula Tercera, Numerales 3.3 y 3.4, establece como Requisito Básico del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, que la totalidad de las 42,000 hectáreas de tierras a incorporar en las Pampas de Siguas y las 10,000 hectáreas potencialmente ampliables en las Pampas de Majes deberán quedar saneadas física y legalmente y, que el sistema de su protección y seguridad contra invasores debe implementarse desde el inicio del proceso, toda vez que, la falla del sistema de seguridad y la consolidación de la invasión de la totalidad o parte de las tierras, determinarían la interrupción y cancelación del proceso en cualquiera de sus etapas, constituyendo asimismo causal de ruptura del equilibrio económico del contrato de concesión e invocada como caducidad del convenio;

Que, el Proyecto Especial Majes - Siguas viene ejerciendo la posesión legal y física de las áreas de terrenos por incorporarse y ampliables, donde ha implementado medidas de seguridad a cargo de su personal y que por tanto cualquier pretensión de personas, naturales o jurídicas, orientadas a la alteración de dicho status, violentarían el marco jurídico, constituyéndose en un ilícito pasible de sanción conforme a nuestro ordenamiento legal;

Que, sin embargo existen intentos de invasión promovidos por traficantes de terrenos, que ameritan el dictado de medidas orientadas a preservar la estabilidad Jurídico – Social alcanzadas, así como las condiciones de ordenamiento y control territorial, ya que de no concretarse la Construcción de la Represa de Angostura, no podrá ser ampliada la frontera agrícola del Proyecto Majes - Siguas, y se perderían los beneficios que se aspira lograr con la construcción de la Carretera Interoceánica;

Que, constituyendo el Proyecto Especial Majes – Siguas Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Arequipa y en el marco de preservar las condiciones de ordenamiento y control territorial que garanticen el interés de la empresa privada en la ejecución del proyecto; éste, tiene que reforzar las acciones tendientes a garantizar la estabilidad y saneamiento logrados, a cuyo efecto este Colegiado debe autorizar a su Consejo Directivo para que adopte las medidas necesarias, con el fin de que dote a su Gerencia General, de los mecanismos necesarios para solicitar la intervención de las autoridades competentes y el auxilio de la fuerza pública con arreglo a Ley, dictando asimismo las directivas para que atienda adecuada y oportunamente, las contingencias vinculadas

a la seguridad, resguardo e integridad de los terrenos del proyecto;

Estando a las facultades conferidas al Consejo Regional en las Leyes Nºs. 27867 y 27902 y en concordancia a las disposiciones contenidas en las Leyes Nºs. 23350, 23740, 27783, 28670, Decretos Supremos Nºs. 036-2003-PCM y 020-2003-VIVIENDA, Resoluciones Supremas Nºs. 183-80-AA-DGRA-A/AR, 0006-2006-EF, 012-2006-EF, y en uso de sus atribuciones;

HA APROBADO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Carácter Prioritario y de Impostergable Necesidad Regional, la Construcción de la Represa de Angostura, componente del Proyecto Majes - Siguas, Segunda Etapa, en el marco del Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Encargo con Financiamiento, suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

**Artículo Segundo.-** DETERMINAR que las personas naturales o jurídicas, que en forma ilegal ocupen o hagan ocupar los terrenos transferidos por el Instituto Nacional de Desarrollo al Gobierno Regional de Arequipa y que se ubican en las Pampas de Majes y Siguas; serán excluidas de los procesos de adjudicación de terrenos que convoque o haya convocado el Proyecto Majes - Siguas AUTODEMA, sea cual fuera su objeto y finalidad.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Consejo Directivo del Proyecto Majes – Siguas AUTODEMA, en el marco de la presente ordenanza, refuerce las acciones que viene implementando; para lo cual dotará a su Gerencia General de los mecanismos necesarios para que directamente recurra ante las Autoridades respectivas y solicite el apoyo necesario a fin de garantizar el status de posesión en sus terrenos, dictando medidas de orden administrativo que le permitan ejecutar y asumir los costos de acuerdo a las contingencias vinculadas a la seguridad, resguardo e integridad del Proyecto; en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional será publicada y notificada de acuerdo a las normas vigentes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil seis.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Consejo Regional Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil seis.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

**07768**

## GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO

## Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao

**ORDENANZA REGIONAL**
**Nº 003-2006-REGIÓN CALLAO-CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo previsto en los Artículos 188º, 189º y 190º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización- Ley Nº 27680, la Ley de Bases de Descentralización- Ley Nº 27783- , la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley Nº 27867-, su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su art. 37º que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, el Art. 38º de la referida ley, precisa que cada dos (02) años las entidades están obligadas a publicar el integro del Texto Único de Procedimientos Administrativos, bajo responsabilidad de su titular, sin embargo, podrán hacerlo cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo así lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

Que, la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística a través de su Informe Nº 033-2006-REGIÓN CALLAO/GGR/OSIE, presenta su Informe Técnico y la propuesta del instrumento denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Nº 261-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GAJ, atendiendo la propuesta de la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística opina que es legalmente procedente la aprobación del instrumento denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en uso de su función normativa, fiscalizadora y de sus atribuciones consultivas y dictaminadoras previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional, a través del Dictamen Nº 001-2006-GRC-P-COM.PLAN.PRESUP y AT, de fecha 07 de marzo del 2006, propone la aprobación del instrumento denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, teniendo en cuenta lo sustentado en el Informe Técnico emitido por la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística y en el Informe Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, conforme lo establece el enunciado art. 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao del día 28 de marzo de 2006 con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA- del Gobierno Regional del Callao, cuyo anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- del Gobierno Regional del Callao mediante su ubicación en lugar visible de la entidad así como su estricto cumplimiento por parte de las unidades orgánicas del Gobierno Regional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración proceda a la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional del Callao, a los veintiocho días del mes de marzo del 2006.

ROGELIO CANCHEZ GUZMÁN
Presidente

**GERENCIA GENERAL REGIONAL**
**Oficina de Sistemas, Informática y Estadística**

**2006**

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
## TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
## Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
## ENTIDAD: Gobierno Regional del Callao

| Nº de Orden | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO (% de UIT) | CALIFICACIÓN | | | | PLAZO EN DÍAS HÁBILES | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN PREVIA | | NO REGULADO | | | | |
| | | | | | SILENCIO POSITIVO | SILENCIO NEGATIVO | | | | | |
| 1 | **PETICIONES por parte de los administrados.**<br><br>**FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)**<br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27444 Art.106 al 113º | **REQUISITOS DE LOS ESCRITOS**<br>1. Nombre y apellidos completos, documento y número de Documento Nacional de Identidad<br>2. Expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye.<br>3. Lugar, fecha , firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido.<br>4. Indicación de la unidad orgánica de la Región a la cual es dirigido.<br>5. Dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.<br>6. Relación de los documentos y anexos que acompaña<br>7. Identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados. | Gratuito | X | | | | Al momento | Of. Trámite Documentario y Archivo. | Of. de Trámite Documentario y Archivo/ Of.Recursos Humanos | Gerencia de Administración |
| 2 | **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**<br><br>PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SUGERENCIAS CIUDADANAS<br><br>**RECEPCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS:**<br>**Base Legal:**<br>**Directiva Nº 008-2003-CG/DPC aprobada por** Resolución de Contraloría Nº 443-2003-CG - publicada el 14 de Enero 2004 | Solicitud de acuerdo a formato FUT<br>Que el área en la que se ha detectado las presuntas irregularidades, debe estar sujeta al ámbito del Sistema Nacional de Control y los hechos deben referirse a presuntas irregularidades o ser contrarios a la legalidad en la administración de los bienes y recursos públicos, así como en la ejecución presupuestal; no investigados por el Poder Judicial ni otros organismos del Estado con competencia exclusiva.<br>a) Solicitud escrita, presentada en forma individual o colectiva, conteniendo la información siguiente: nombres y apellidos, número y copia simple del documento de identidad, domicilio y número telefónico y/o fax de la persona que presenta el documento. Los representantes de personas jurídicas o de entidades deberán acreditar su representación, mediante poder o documentación con mérito suficiente.<br>b) Datos para la individualización de los partícipes de la probable desviación.<br>c) Relación circunstanciada, detallada y concreta de los actos, hechos u omisión que configuran la probable irregularidad, adjuntando las pruebas en copia simple.<br>d) Compromiso del denunciante en el sentido de estar a disposición del Órgano de Control Institucional para cualquier aclaración o duda.<br>e) Lugar, fecha y firma o huella digital | Gratuito | | X<br>La sola admisión de la denuncia, por su naturaleza, obliga a su evaluación; pero no a darle curso investigatorio. | | | 30 días.<br>La OCI podrá requerir al denunciante información complementaria, para cuyo efecto el plazo quedará interrumpido y se computará nuevamente a partir de la recepción de la información completa, por ser necesario la evaluación integral del expediente | Trámite Documentario y Archivo. | Órgano de Control Regional | —— |

| Nº de Orden | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO (% de UIT) | CALIFICACIÓN | | | | PLAZO EN DÍAS HÁBILES | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN PREVIA | | NO REGULADO | | | | |
| | | | | | SILENCIO POSITIVO | SILENCIO NEGATIVO | | | | | |
| 3 | **OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL** | | | | | | | | | | |
| | **Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica - ITSDC BASICA**<br>**Base Legal:**<br>-Artíc 7º-D.S.013-2000-Regalamento de las ITSDC - Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.<br>- D.S. Nº 075-2005-PCM (TUPA del INDECI)<br>- R.J. Nº 419-2004-INDECI (Manual de Ejecución de ITSDC)<br>Artíc. 1º , modific. artc. 57 del D.S. 100-2003-PCM<br>Artíc. 15 - 53 Modificados DS. 074-2005-PCM<br>Artc. 14 - Reglamento Defensa Civil - D.S. Nº 005-88-SGMD<br>**1.1 Inmuebles, Recintos o Edificaciones**:<br>Edificaciones , recintos o instalaciones con un área menor o igual 500 m2 y/o una altura máxima de 6 metros, tales como: locales comerciales, talleres mecánicos,establecimientos de hospedaje, cafeterias, restaurantes, centros de esparcimiento, instituciones educativas con un máximo de 200 alumnos por turno, Cabinas de internet con un máximo de 20 computadoras, Gimnasios con un área menor o igual 500 m2 y que solo cuenten con máquinas mecánicas; Agencias bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a 500 m2 y que cuenten con un máximo de 20 computadoras.<br>Tramos:<br>a) hasta 120 m2<br>b) Desde 121 m2 hasta 500 m2 | 1. Solicitud de acuerdo al formato FUT<br>2. Constancia otorgada por los Comités de Defensa Civil Distrital y Provincial acreditando que no han podido ejecutar la inspección.<br>3. Presentar Cartilla de Seguridad y/o Plan de Seguridad en Defensa Civil.<br>4. Adjuntar el recibo de pago de los derechos correspondientes<br><br>**OPCIONAL:**<br><br>Fotocopia de Licencia de Funcionamiento, Apertura o autorización de los organismos competentes. | a) 2.50%<br><br>b) 4.00 % | | | X | | 15 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil | Vicepresidencia Regional. |
| | **1.2 Inspección Técnica de Seguridad Previa a Espectáculos Públicos**<br>**Base Legal:**<br>D,S, Nº 075-2005-PCM (TUPA del INDECI)<br>Ley Nº 27276 del 01.JUN.2000 y Ley Nº 26830 del 01.JUL.87 Locales cerrados o al aire libre hasta 3,000 espectadores. | 1. Solicitud de acuerdo al formato FUT<br>2. Constancia otorgada por los Comités de Defensa Civil Distrital y Provincial acreditando que no han podido ejecutar la inspección.<br>3. Presentar Cartilla de Seguridad y/o Plan de Seguridad en Defensa Civil.<br>4.Adjuntar recibo de pago de los derechos correspondientes. | 5.50% | | | X | | 15 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil | Vicepresidencia Regional. |
| | **1.3 Renovación del Certificado de Seguridad en Defensa Civil**<br><br>**Tramos:**<br>a) Hasta 120 m2<br>b) Desde 121 m2 hasta 500 m2 | 1. Solicitud de acuerdo al formato FUT<br>2. Constancia otorgada por los Comités de Defensa Civil Distrital y Provincial acreditando que no han podido ejecutar la inspección.<br>3. Presentar cartilla de seguridad y/o Plan de Seguridad en Defensa Civil.<br>4. Adjuntar recibo de pago de los derechos correspondientes.<br>5. Declaración Jurada de no haber realizado modificación alguna al objeto de inspección. En caso de verificarse lo contrario, corresponde ejecutar una nueva ITSDC. | a) 2.50 %<br>b) 4.00 % | | | X | | 15 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil | Vicepresidencia Regional. |

| Nº de Orden | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO (% de UIT) | CALIFICACIÓN | | | | PLAZO EN DÍAS HÁBILES | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN PREVIA | | NO REGULADO | | | | |
| | | | | | SILENCIO POSITIVO | SILENCIO NEGATIVO | | | | | |
| 04 | **Derecho de Acreditación de Inspectores para ejecutar ITSDC Básicas en la Región Callao.**<br>**Base Legal:**<br>D.S. Nº 013-2000 - PCM. | 1.Solicitud de acuerdo al formato FUT<br>2.Adjuntar recibo de pago de los derechos correspondientes.<br>3.Copia legalizada de:<br>a) Resolución Jefatural del INDECI vigente que reconoce calidad del Inspector<br>b) Certificado de haber aprobado el curso de capacitación del INDECI para ITSDC<br>c) Documento Nacional de Identidad.<br>d) Grado de Bachillerato, Título Profesional o de Técnico.<br>e) Colegiatura ( sólo para profesionales)<br>f) Acreditación vigente de al menos un (uno) Comité Distrital de Defensa Civil dentro de la jurisdicción de la Región Callao.<br>4 Dos Fotografías a color tamaño carnet<br>5 Declaración Jurada de no presentar antecedentes penales o judiciales.<br>6 Documentos probatorios de haberse desempeñado como técnico profesional con una experiencia profesional no menor de tres (3) años. | 2.00% | | | X | | 10 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil<br>Con Sello de Secretario Técnico del Comité Regional | Vicepresidencia Regional. |
| | **OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL** | | | | | | | | | | |
| 05 | Inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD en el ámbito del Gobierno Regional del Callao.<br><br>**Base Legal:** Art.70,71,72,73 y 74 del D.S. N°015-92-PCM, Reglamento de la Ley de CTI. | 1) Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal. dirigida al Presidente de la Región en formato FUT<br>2) Ficha Unica de Registro debidamente llenada, según Formato N° 01 entregado por OCTI.<br>3) Copia simple de la escritura de constitución, otorgada por Notario donde figuren sus estatutos, fines y objetivos y su vinculación con las prioridades nacionales.<br>4) Copia de Ficha Registral de constitución como Asociación y/o Fundación expedida por la SUNARP, expedida con antiguedad no mayor a tres meses calendario, en caso de Fundaciones, incluir también la Resolución de Inscripción expedida por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.<br>5) Indicación de recursos previsibles provenientes de cooperación técnica internacional, para un período de dos años, señalando la fuente cooperante. | Gratuito | | X | | | 20 días hábiles | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Cooperación Tecnica Internacional | Presidencia Regional |
| 06 | Requerimiento de Opinión Favorable Sobre Proyectos Presentados por las ONGD en el ámbito del Gobierno Regional. Puede ser presentado simultáneamente con solicitud de inscripción.<br><br>**Base Legal:** Art.74 y 76 del D.S. N°015-92-PCM, Reglamento de la Ley de CTI. | 1) Estar inscripto en el Registro de ONGD de la Región Callao de ser el caso.<br>2) Solicitud suscrita por el representante legal.<br>3) Informe del Proyecto según Formato N° 1A entregado por OCTI.<br>4) Plan de Operaciones del Proyecto o Programa según Formato 2 entregado por OCTI.<br>5) Si se trata de una construcción nueva adjuntar copia de la Ficha Registral del terreno expedida por la SUNARP y copia de los planos.<br>6) Si se trata de una reconstrucción, remodelación o | Gratuito | | X | | | 30 días calendarios | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Cooperación Tecnica Internacional | Presidencia Regional |

| Nº de Orden | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO (% de UIT) | CALIFICACIÓN | | | | PLAZO EN DÍAS HÁBILES | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN PREVIA | | NO REGULADO | | | | |
| | | | | | SILENCIO POSITIVO | SILENCIO NEGATIVO | | | | | |
| | | ampliación de un inmueble, adjuntar copia de su Ficha Registral expedida por la SUNARP y copia de los planos. | | | | | | | | | |
| 07 | Renovación de Inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD en el ámbito del Gobierno Regional del Callao. Sin presentación de Actividades, Proyectos o Programas.<br><br>**Base Legal**: Art.75 del D.S. N°015-92-PCM, Reglamento de la Ley de CTI | 1)Solicitud en formato FUT, suscrita por el representante legal.<br>2) Informe Anual/Semestral según Formato N° 03 entregado por OCTI.<br>3) Vigencia de Poder expedida por la SUNARP.<br>. | Gratuito | | X | | | 20 días hábiles | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Cooperación Tecnica Internacional | Presidencia Regional |
| 08 | Renovación de Inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD en el ámbito del Gobierno Regional del Callao. con presentación de Actividades, Proyectos o Programas.<br><br>**Base Legal**: Art.74, 75 y 76 del D.S. N°015-92-PCM, Reglamento de la Ley de CTI | 1)Solicitud en formato FUT, suscrita por el representante legal.<br>2) Informe Anual/Semestral según Formato N° 03 entregado por Mesa de Partes.<br>3) Informe de Nuevos Proyectos o Programas según Formato N°1A, y Plan de Operaciones según Formato N°2.<br>4) Vigencia de Poder expedida por la SUNARP. | Gratuito | | X | | | 30 días calendarios | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Cooperación Tecnica Internacional | Presidencia Regional |
| | **OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO** | | | | | | | | | | |
| 09 | Expedición de Constancia de Haberes y Descuentos de Empleados y Obreros personal activo y cesante (Planillas 1979 al 2001, OTDyA)<br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.- Art. 107 del 04.11.01 | 1.-Solicitud de acuerdo al Formato FUT<br>2.-Pago de derechos<br>a) Por única vez<br>b) Copias Adicionales (por c/página) | a)-Gratuito<br>b) 0.030 % | X | | | | 07 días | Trámite Documentario y Archivo. | Of. de Trámite Documentario y Archivo/ Of.Recursos Humanos | Gerencia General Regional |
| 10 | Expedición de Certificado de 4ta. Categoría personal activo y cesante (Hasta el 2002, OTDyA).<br><br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.- Art. 107 del 11.04.01 | 1.-Solicitud de acuerdo al Formato FUT<br>2.-Pago de derechos<br>a) Por única vez<br>b) Copias Adicionales (por c/página) | a)-Gratuito<br>b) 0.030%<br>a)-Gratuito | X | | | | 07 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Recursos Humanos/ Of. Tram.Document.y Archivo. | Gerencia General Regional |
| 11 | Expedición de copias Certificadas y Simples.<br><br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.- Art. 107 del 11.04.01 | 1.-Solicitud de acuerdo al Formato FUT<br>2.-Pago de derechos<br>a) por c/página A4<br>b) Por c/página A3<br>c) Por c/foto y/o imagen blanco y negro. | a) 0.015 %<br>b) 0.021 %<br>c) 0.030% | X | | | | 07 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia General Regional |
| 12 | Acceso de las personas naturales o jurídicas a la información que posee o produce la institución<br><br>**Base Legal**<br>Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del 03.08.02<br>D.S. Nº 043-2003-PCM<br>D.S. Nº 072-2003-PCM<br>Ley Nº 27444 del 11.04.01 | 1.-Solicitud dirigida al Jefe de la Oficina de Tramite Documentario de acuerdo al **Formato Nº 01**<br>2.-Constancia de pago por el costo que demanda la reproducción o copia de la información .<br>a) por c/página<br>b) Por c/Diskette<br>c) Por c/ CD. | a) 0.015 %<br>b) 0.060 %<br>c) 0.106 % | X | | | | 07 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia General Regional |
| 13 | Planos y mapas<br>**Base Legal**<br>Ley Nº 27444 ley del Procedimiento | 1.- Solicitud de acuerdo al Formato FUT<br>2.- Pago de derecho<br>a) Por cada lámina | a) 0.091 % | X | | | | 07 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Trámite Documentario y | Gerencia General Regional |

| Nº de Orden | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO (% de UIT) | CALIFICACIÓN | | | | PLAZO EN DÍAS HÁBILES | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN PREVIA | | NO REGULADO | | | | |
| | | | | | SILENCIO POSITIVO | SILENCIO NEGATIVO | | | | | |
| | Administrativo General.- Art. 107.- del 11.04.01<br>Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 03.08.02 | | | | | | | | | Archivo. | |
| | **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** | | | | | | | | | | |
| 14 | CONSTANCIA CERTIFICADA DE PAGO DE HABERES Y DESCUENTOS<br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.- Art. 107 del 11.04.01 | 1. Solicitud escrita en Formato FUT detallando nombre y apellidos, período requerido, entidad y oficina en que laboró<br>a). 1era. emisión<br>b). 2da. emisión presentar:<br>- Recibo de Caja | a) Gratuito<br>b) 0.10 % | X | | | | 10 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Recursos Humanos | Gerencia de Administración |
| 15 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE TRABAJO<br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.- Art. 107 del 11.04.01 | 1. Solicitud escrita en Formato FUT detallando nombre y apellidos, período requerido, entidad y oficina en que laboró | Gratuito | X | | | | 10 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Recursos Humanos | Gerencia de Administración |
| 16 | DECLARACIÓN JURADA PARA BONOS DE RECONOCIMIENTO AFP<br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.- Art. 107 del 11.04.01 | 1. Solicitud escrita en Formato FUT detallando nombre y apellidos, período requerido, entidad y oficina en que laboró<br>a). 1era. emisión<br>b). 2da. Emisión presentar:<br>- Recibo de Caja | a) Gratuito<br>b) 0.10 % | X | | | | 10 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Recursos Humanos | Gerencia de Administración |
| 17 | CERTIFICADO DE RENTA DE QUINTA CATEGORÍA<br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.- Art. 107 del 11.04.01 | 1. Solicitud escrita en Formato FUT detallando nombre y apellidos, período requerido, entidad y oficina en que laboró<br>a). 1era. emisión<br>b). 2da. emisión presentar<br>- Recibo de Caja | a) Gratuito<br>b) 0.10 % | X | | | | 10 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Recursos Humanos | Gerencia de Administración |
| | **OFICINA DE TESORERÍA** | | | | | | | | | | |
| 18 | Constancia de Declaraciones del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría e Impuesto Extraordinario de Solidaridad.<br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.- Art. 106, 107 y 110 del 11.04.01 | 1.- Solicitud de acuerdo a Formato FUT<br>2.- Recibo de Caja<br>a).Por primera vez<br>b).Por segunda vez | a).Gratuito<br>b). 0.015 % | | X | | | 07 días | Trámite Documentario y Archivo. | Oficina de Tesorería | Gerencia de Administración |
| | **OFICINA DE LOGÍSTICA** | | | | | | | | | | |
| 19 | RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA REGIONAL<br>TUO. Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, Modificatorias y ampliatorias.<br>**Base Legal:**<br>Art.151º, 153º, 155º, 156º y 157º del Reglamento del TUO de la Ley Nº 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por DS.Nº 084-2004-PCM.<br>Requisitos estipulados en el artículo 155º | 1. Solicitud de acuerdo al Formato FUT<br>2. Recibo de Caja<br>a).Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.<br>b).Adjudicaciones Directas.<br>c).Adjudicaciones Menor Cuantía<br>Mediante el recurso de apelación se impugna:<br>a) Las apelaciones contra actos anteriores a la presentación de propuestas<br>b) Otorgamiento de la buena pro.<br>Requisitos de admisibilidad:<br>1 - Estar dirigido al Presidente del Comité Especial.<br>2 - Identificación del Impugnante, debiendo consignar nombre y número de documento oficial de identidad o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se adjuntará el documento que acredite tal, representación. | a). 50.0 %<br>b). 25.0 %<br>c). 10.0 % | | | X | | Ocho (08) días hábiles.<br>Contados desde su admisión o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del Recurso. | Trámite Documentario y Archivo. | | Presidencia Regional |

| Nº de Orden | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO (% de UIT) | CALIFICACIÓN | | | | PLAZO EN DÍAS HÁBILES | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN PREVIA | | NO REGULADO | | | | |
| | | | | | SILENCIO POSITIVO | SILENCIO NEGATIVO | | | | | |
| | | 3 - Señalar domicilio personal y número de facsímil o dirección electrónica propia, si lo tuviera.<br>4 - El petitorio, determinación clara y concreta de la pretensión.<br>5 - Los fundamentos de hecho.<br>6 - Los fundamentos de derecho.<br>7 - Las pruebas instrumentales en caso de haberlas.<br>8 - Debe contener indicación expresa sobre la fecha y el número de la constancia de pago de la tasa correspondiente.<br>9 - Firma del impugnante o de su representante.<br>10- En el caso de consorcios, debe firmar los representantes de cada una de las partes consorciadas.<br>11- Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte.<br>12- Deberá estar autorizado por abogado colegiado hábil con indicación de su nombre, y número de registro sólo en los casos de licitaciones públicas, concursos publicos y adjudicaciones directas públicas. | | | | | | | | | |
| 20 | Consulta de Inscripción, registro y mantenimiento del Margesí para realizar trámites de Convenios de Cesión en Uso.<br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27444 Art. 107º | 1. Solicitud de acuerdo al Formatu FUT | Gratuito | X | | | | 05 días | Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia Administrativa | Gerencia General Regional. |
| 21 | Incripción al Registro de participantes en los Procesos de Selección, equivalente al Costo de reproducción de las Bases<br>**Base Legal**<br>D.S. 083-2004.PCM<br>D.S. 084-2004-PCM<br>TUO Ley 26850 y su Reglamento | - Llenado de Formato REGISTRO de PARTICIPANTES<br>- Recibo de Caja<br>a.- Por folio A4<br>b.- Por ml (plano)<br>PARTICIPANTES<br>- Recibo de Caja<br>a.- Por folio A4<br>b.- Por ml (plano) | a.- 0.003 %<br>b.- 0.200 % | X | | | | Según calendario del Proceso | Oficina de Tesorería | Oficina de Tesorería | - |
| 22 | Elaboración de Liquidación de Contratos por cuenta de la Región Callao, equivalente al costo de días trabajados por el Profesional encargado de la Liquidación<br>**Base Legal**<br>D.S. 083-2004.PCM<br>D.S. 084-2004-PCM<br>TUO Ley 26850 y su Reglamento | - Descuento de Saldos de Liquidación.<br>- Recibo de Caja<br>a. Por días hombre trabajados<br>- Recibo de Caja<br>a. Por días hombre trabajados | a.- 5.000 % | | X | | | De acuerdo a naturaleza del Contrato (máx. 15 ó 30 días). | Regionales como Areas Usuarias<br>- Oficina de Tesoreria | Gerencia General Regional -<br>Gerencia Administrativa | Presidencia Regional -<br>Gerencia General Regional. |
| | **OFICINA MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS** | | | | | | | | | | |
| 23 | APOYO CON MAQUINARIA PESADA<br>**Base Legal**:<br>Ley Nº 27444 del 11.04.01 | 1.- Solicitud dirigida al Presidente Regional<br>2.- Minimo 20 firmas de beneficiarios con DNI<br>3.- Ficha informativa ampliatoria de la solicitud | Gratuito | | | X | | 15 días | Trámite Documentario y Archivo | Gerencia de Administración | Gerencia General Regional |
| | **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** | | | | | | | | | | |
| | Inscripción para el Uso de Stands por el lapso que dure la Feria | <u>Para todos los Rubros:</u><br>1.Llenar Solicitud de Inscripción_en Formato FUT. | a). 7.57 %<br>b). 6.06 % | | | | | | | | |

| Nº de Orden | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO (% de UIT) | CALIFICACIÓN | | | | PLAZO EN DÍAS HÁBILES | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN PREVIA | | NO REGULADO | | | | |
| | | | | | SILENCIO POSITIVO | SILENCIO NEGATIVO | | | | | |
| 24 | **Base Legal :**<br>Art. 54º Ley N' 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18.11.02<br>Ley Nº 27444 del 11.04.01 | 2.Fotocopia de Recibo de Pago<br>a). Rubro : **COMERCIO**<br>b). Rubro: **PRODUCCIÓN O MANUFACTURA**<br>c). Rubro: **SERVICIOS**.<br>3._Fotocopia de DNI del Titular y empleados.<br>4. Fotocopia RUC vigente.<br>5. Foto tamaño carnet (2) blanco y negro o a color<br>**Opcional:** -Carta de Delegación de responsabilidades del Titular al Empleado, en caso de no permanencia del Titular en la Feria | c). 4.54 % | | X | | | 07 días | Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia Regional de.Desarrollo Económico | Gerencia General Regional |
| 25 | Asesoramiento Técnico y Apoyo a las Organizaciones Empresariales en aspectos de : Constitución, Gestión y Oportunidades de Mercado<br>**Base Legal :**<br>Art. 54º Ley N' 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18.11.02 | Solicitud de acuerdo al formato FUT.<br>Ficha informativa ampliatoria de la solicitud. | Gratuito | X | | | | 10 dias | Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia Regional de.Desarrollo Económico | Gerencia General Regional |
| 26 | Asesoramiento para la elaboración de Perfil de Proyecto de Inversión Privada<br>**Base Legal** :<br>Art. 54º inc "c" y Art. 55º inc "d" Ley N' 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18.11.02 | Soliciitud en formato FUT.,indicando el tipo de proyecto<br>Comprobante de pago por derechos.<br>Adjuntar información ficha informativa ampliatoria de la solicitud. | 5.% | | X | | | 15 días | Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia Regional de.Desarrollo Económico | Gerencia General Regional |
| 27 | Asesoramiento para la elaboración de Estudios de Prefactibilidad y Factiibilidad de Inversión Privada.<br>**Base Legal** :<br>Art. 54º inc "c" y Art. 55º inc "d" Ley N' 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18.11.02 | - Soliciitud en formato FUT ,indicando el tipo de proyecto<br>- Comprobante de pago por derechos.<br>Adjuntar información ficha informativa ampliatoria de la solicitud. | 5.% | | X | | | 15 días | Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia Regional de.Desarrollo Económico | Gerencia General Regional |
| 28 | Información sobre productividad, competitividad y potencial regional del Sector Industria y Comercio<br>**Base Legal**: Art. 54º Inciso "b" y Art. 55 Inciso "b"<br>Ley Nº 27867 Ley Organica de Gobiernos Regionales del 18-11-02 | Solicitud en formato FUT, indicando la información requerida | Gratuito | | | | X | 15 días | Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia Regional de.Desarrollo Económico | Gerencia General Regional |
| | **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** | | | | | | | | | | |
| 29 | Solicitud de Apoyo Social a Organizaciones Sociales y Territoriales de ambito regional en temas relacionados con Salud, Educación, Vivienda y Saneamiento, pequeña y microempresa, Mujer, poblacion e igualdad de oportunidades.<br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27867 del 18.11.02<br>Ley Nº 27444 del 11.04.01<br>Reglamento de Organización y Funciones - ROF | 1. Solicitud en formato FUT<br>2. Copia simple de documento de identidad<br>3. Copia simple de documento que acredite la facultad de actuación dirigencial vigente ( Libro de Actas)<br>4. Copia simple de Constancia de habilidad organizacional y/o ultima boleta de atención emitida por la entidad que registra su inscripción: Municipalidad, Pronaa, Cofopri, Ministerio de Vivienda.<br>5. Croquis de ubicación de la Organización solcitante.<br>6.Relación de beneficiarios con identificación, dirección y firma. | Gratuito | | | X | | | Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia Regional de Desarrollo Social | Gerencia General Regional |
| 30 | Solicitud de Apoyo Social a Personas Naturales de ambito regional en temas relacionados con Salud, Educación, Vivienda y Saneamiento, pequeña y microempresa, Mujer, poblacion e igualdad de oportunidades.<br>**Base Legal:**<br>Ley Nº 27867 del 18.11.02 | 1. Solicitud en formato FUT<br>2. Copia simple de documento de identidad<br>3. Croquis de ubicación de la Organización solcitante.<br>4. Relación de beneficiarios con identificación, dirección y firma ( si fuera más de uno) | Gratuito | | | X | | 30 días | Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia Regional de Desarrollo Social | Gerencia General Regional |

| Nº de Orden | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | DERECHO DE PAGO (% de UIT) | CALIFICACIÓN | | | | PLAZO EN DÍAS HÁBILES | DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE | AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | APROBACIÓN AUTOMÁTICA | EVALUACIÓN PREVIA | | NO REGULADO | | | | |
| | | | | | SILENCIO POSITIVO | SILENCIO NEGATIVO | | | | | |
| | Ley Nº 27444 del 11.04.01<br>Reglamento de Organización y Funciones - ROF | | | | | | | | | | |
| | **GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE** | | | | | | | | | | |
| 31 | Requerimiento de charlas sobre temas ambientales<br><br>**Base Legal:**<br>Ordenanza Regional Nº 007-2004 REGIONCALLAO-CR (Titulo IV Artº 5 inciso j) Código del Medio Ambiente- Decreto Legislativo Nº 063; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 (Artº 53 inc.e) del 18.11.02 | 1. Solicitud de acuerdo a Formato FUT<br>2. Documentación adicional indicando: los datos de la entidad o entidades solicitantes, lugar y fecha posible de charla, cantidad de participantes, rango de edades y temas a tratar. | Gratuito | | X | | | 07 días | Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente | Gerencia General Regional |
| | **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** | | | | | | | | | | |
| 32 | Elaboración de Estudios y/o ejecución de Obras.<br><br>**Base Legal :**<br>Ley Nº 27444 del 11.04.01<br>Ley Nº 27867 del 18.11.02 | 1.- Solicitud de acuerdo al Formato FUT<br>2.- Esté dentro de la Competencia del Gobierno Regional<br>3.- Esté considerado en el Presupuesto Participativo<br>4.- Documento de propiedad del Terreno otorgado por la SUNARP ( Registro de Propiedad de inmueble y/o Registro Predial.)<br>5.- Compromiso de recepción de la obra por parte de la entidad receptora. | Gratuito | | | X | | 30 días | Trámite Documentario y Archivo. | Gerencia Regional de Infraestructura. | Gerencia General Regional |
| | **GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL** | | | | | | | | | | |
| 33 | Reproducción de Documentos elaborados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.<br>Planes de Desarrollo -Concertado o Largo Plazo, Estratégico Institucional, Operativo Institucional-, Presupuesto Institucional, Presupuesto Participativo, etc.<br>**Base Legal:**<br>Ley N' 27806 del 03.08.02<br>D.S N' 043-2003-PCM del 24.04.03<br>D.S. N'072-2003-PCM del 07.08.03<br>Ley N' 27444 del 11.04.01 | 1- Solicitud de acuerdo al Formato FUT<br>2- Recibo Caja de pago por derecho de servicio.<br>a). Documento temático ( por carilla)<br>b). Impresión de Planos ( por m2) | a). 0.0033 %<br>b). 0.667 % | | X | | | 07 días | Trámite Documentario y Archivo / Oficina de Tesorería | Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial | Gerencia General Regional |
| 34 | Apertura y Evaluación de los Procesos de Demarcación Territorial: Categorización, Recategorización y Cambio de Nombre.<br><br>**Base Legal:**<br>Decreto Supremo 019-2003-PCM (del 24-02-03) - Reglamento de la Ley 27795 (Ley de Demarcación y Organización Territorial). | 1- Solicitud de acuerdo al Formato FUT (con respaldo de la población solicitante) | Gratuito | | X | | | 30 días | Trámite Documentario y Archivo | Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial | Gerencia General Regional |

**Nota:**
1.- FUT .- Formato único de trámite
2.- FORMATO 01.- Formato para solicitar información sobre Transparencia.

| FORMULARIO | **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**<br>**(Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por decreto Supremo Nº 043-2003-PCM)** | Nº DE REGISTRO |
|---|---|---|

**I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:**

**II. DATOS DEL SOLICITANTE:**

| APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL | DOCUMENTO DE IDENTIDAD (D.N.I./L.M./C.E./OTRO) |
|---|---|
| | |

**DOMICILIO**

| AV/CALLE/JR/PSJ. | Nº/DPTO/INT | DISTRITO | URBANIZACIÓN |
|---|---|---|---|
| | | | |

| PROVINCIA | DEPARTAMENTO | Correo Electrónico | TELÉFONO |
|---|---|---|---|
| | | | |

**III. INFORMACION SOLICITADA:**

**IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:**

**V. FORMAS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UNA "X")**

| COPIA SIMPLE | | DISKETTE | | CD | | Correo Electrónico | | OTRO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| APELLIDOS Y NOMBRES | HUELLA DIGITAL: | |
|---|---|---|
| _____<br>FIRMA | FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN | |

**OBSERVACIONES:**

_____

_____

_____

_____

_____

**NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA**

| | | |
|---|---|---|
| GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO | **FORMULARIO UNICO DE TRÁMITE (FUT)** | Numero de Registro |
| I. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN: | | Nº Expediente |
| II. DATOS DEL SOLICITANTE: | | |
| APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL | | DOCUMENTO DE IDENTIDAD (D.N.I./L.M./C.E./OTRO) |
| DOMICILIO | | |
| AV/CALLE/JR/PSJ. | Nº/DPTO/INT / DISTRITO / URBANIZACION | |
| PROVINCIA / DEPARTAMENTO / Correo Electrónico / TELEFONO | | |
| III. INFORMACION SOLICITADA: | | |
| IV. MOTIVO: | | |
| V. ANEXOS ADJUNTOS: | | |
| _____ FIRMA | | FECHA Y HORA DE RECEPCION |

NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA

**07757**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

# Crean el Beneficio Único de Solidaridad, consistente en el descuento sobre el incremento del importe de arbitrios municipales del año 2006

**ORDENANZA Nº 153-MSI**

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 27 de abril de 2006, el Dictamen Nº 015-2006-ADM-FIN-AL/MSI de fecha 27 de abril de 2006, de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales, el Dictamen Nº 034-2006-CAJ/MSI, de fecha 27 de abril de 2006 de la Comisión Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 080-2006-14-GAT/MSI, de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 24 de abril de 2006 y el Informe Nº 460-2006-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de abril de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 41º del Código Tributario, la deuda tributaria sólo puede ser condonada por norma expresa con rango de Ley;

Que, los nuevos criterios de distribución de los costos por concepto de arbitrios, establecidos por las Resoluciones del Tribunal Constitucional y aplicados en la formulación de la Ordenanza del distrito de San Isidro en materia de arbitrios para el presente ejercicio 2006 ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, hace necesario que se emitan disposiciones normativas que permitan atenuar el impacto económico de las mismas, en el caso de los contribuyentes que se han visto negativamente afectados con el incremento en el pago de arbitrios;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece en su último párrafo que en los casos que la autoridad se encuentra facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley;

Que, bajo este supuesto, la doctrina reconoce que el beneficio tributario es un medio a través del cual los sujetos afectados a determinados tributos puedan ser exceptuados en todo o en parte del cumplimiento de una obligación tributaria, sustentado en razones de interés general. En este orden de ideas, el Beneficio Único de Solidaridad propuesto por la presente Ordenanza, deberá entenderse como un mecanismo al que accederán determinados contribuyentes que afectados por el incremento de sus arbitrios durante el presente ejercicio económico puedan ser exonerados o condonados parcialmente del pago de su tributo; entendiéndose el término "solidaridad" como aquella decisión administrativa que permita a la Municipalidad cooperar -con cargo a los recursos propios de la entidad edil-, con quienes pudieran encontrarse afectados por el incremento de tributos, en el sentido que teniendo predios destinados al uso de casa habitación, estos bienes no necesariamente les generan renta alguna que les permita asumir un incremento considerable de los arbitrios, basados en la aplicación de criterios jurisprudenciales;

Que, asimismo, es política de la Administración Tributaria entre otras, promover programas destinados a elevar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales y la planificación de las políticas pertinentes para el buen desenvolvimiento de sus funciones; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y por mayoría el Concejo Municipal ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL BENEFICIO ÚNICO DE SOLIDARIDAD CONSISTENTE EN EL DESCUENTO SOBRE EL INCREMENTO DEL IMPORTE DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2006**

**CAPITULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.- DEFINICIÓN**

Otorgar el beneficio tributario denominado "Beneficio Único de Solidaridad -BUS" consistente en el descuento del incremento producido en el monto global de los Arbitrios Municipales aplicables para el ejercicio 2006, respecto al monto global emitido en el ejercicio 2005.

El Beneficio Único de Solidaridad -BUS, tiene por finalidad atenuar los efectos económicos en los contribuyentes objeto del beneficio, como consecuencia de la aplicación de los criterios vinculantes de distribución del costo de los arbitrios municipales, establecidos por el Tribunal Constitucional en las Sentencias Nºs. 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.- DEL BENEFICIO**

El referido beneficio tiene los siguientes alcances y límites:

a) Es excepcional y su aplicación se restringe al incremento producido en el monto global de los arbitrios municipales emitidos en el ejercicio 2006.

b) Son beneficiarias las personas naturales y sucesiones indivisas propietarias de inmuebles destinados a casa-habitación, a quienes se les hubiera incrementado el importe emitido por los arbitrios municipales en el presente ejercicio, respecto a lo emitido y liquidado en el ejercicio 2005 hasta el 17 de agosto del 2005. Para el cálculo del descuento se tomará encuentra las variaciones del predio que correspondan al ejercicio 2005.

c) El presente beneficio no es aplicable a los Arbitrios Municipales que correspondan a los propietarios de predios que:

- Al 31 de diciembre de 2005 el predio tenga un uso distinto al de casa habitación conforme el registro municipal.
- La determinación de arbitrios municipales del ejercicio 2006, resulte menor o igual al emitido en el ejercicio 2005.
- A la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el predio se encontrara sin inscripción en el sistema predial de la Municipalidad o el contribuyente no hubiese declarado la adquisición del predio.
- En los casos en los que no se hubiese efectuado liquidación de arbitrios en el ejercicio 2005.
- Fraccionen el monto resultante de la aplicación del beneficio.

**Artículo Tercero.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO**

El Beneficio Único de Solidaridad se aplicará de la siguiente forma y condiciones:

a) Si el contribuyente efectúa el pago de los arbitrios hasta la fecha de su respectivo vencimiento, obtendrá el descuento del 100% del incremento generado en el 2006. Los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero a abril de 2006 deberán cancelarse hasta el 31 de mayo de 2006, para obtener el descuento del 100% del incremento y la condonación de los intereses moratorios. Los arbitrios municipales correspondientes a los meses posteriores deberán cancelarse en sus respectivos vencimientos.

b) Si el contribuyente efectúa el pago de los arbitrios en fecha posterior al vencimiento, el descuento se reducirá gradualmente en un 25% por cada mes de retraso, de acuerdo a la tabla que, como Anexo 1, forma parte de la presente Ordenanza.

c) El contribuyente sólo podrá ejercer el presente beneficio y efectuar el pago con el descuento previsto, hasta el 31 de diciembre de 2006.

d) En el caso de pensionistas que en el ejercicio 2006 hubieran perdido el beneficio de deducción del 50% de arbitrios, se tomará como referencia, para establecer el descuento respecto del predio por el cual se otorgó, el monto que hubiera pagado el 2005 sin beneficio comparándolo con el monto emitido en el presente ejercicio.

e) El contribuyente beneficiario, propietario de predio(s) destinado(s) a casa-habitación, recibirá un "Certificado Único de Solidaridad", el cual será una constancia que lo acreditará como sujeto comprendido dentro del beneficio materia de la presente Ordenanza.

f) La aplicación de los descuentos no limita la aplicación de intereses, que correspondan de acuerdo a ley, desde el vencimiento de la cuota.

g) Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, no restringen las facultades de fiscalización, ni limita las acciones de cobranza, de la Administración Tributaria.

h) Cualquier reclamación que se interponga respecto a la aplicación de la presente Ordenanza, que estuviera referida a aspectos distintos a errores materiales o de cálculo, dejará sin efecto el beneficio otorgado.

**Artículo Cuarto.- DE LOS ARBITRIOS CANCELADOS POR EL PERÍODO 2006**

Los importes por arbitrios del 2006 que han sido cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza por contribuyentes que resulten comprendidos dentro del Beneficio Único de Solidaridad, serán también objeto de los alcances de la presente Ordenanza, gozando de una deducción del 100% sobre el incremento generado respecto del ejercicio fiscal 2005, dentro de los alcances, límites y condiciones establecidos en la presente Ordenanza. El monto de lo deducido, será objeto de compensación con obligaciones por arbitrios u otros tributos municipales.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.- FACULTADES DEL ALCALDE**

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte de ser necesario, las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, de Sistemas, de Finanzas, de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como, a la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal su amplia difusión e información a favor de los vecinos del distrito.

**Tercera.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en Lima a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil seis.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

**ANEXO Nº 1 DE LA ORDENANZA Nº 153-MSI**

| Oportunidad de pago / Descuento | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Incremento de la 1ra. cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% | 50% | 25% | — | — | — | — |
| Incremento de la 2da cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% | 50% | 25% | — | — | — | — |
| Incremento de la 3ra cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% | 50% | 25% | — | — | — | — |
| Incremento de la 4ta cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% | 50% | 25% | — | — | — | — |
| Incremento de la 5ta cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% | 50% | 25% | — | — | — | — |
| Incremento de la 6ta cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% | 50% | 25% | — | — | — |
| Incremento de la 7ma cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% | 50% | 25% | — | — |
| Incremento de la 8va cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% | 50% | 25% | — |
| Incremento de la 9na cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% | 50% | 25% |
| Incremento de la 10a. cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% | 50% |
| Incremento de la 11a. cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 75% |
| Incremento de la 12a. cuota disminuye en | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

**07791**

El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

*normaslegales@editoraperu.com.pe*